

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

I

Ofrecemos ahora a nuestros lectores una selección de textos referentes al conflicto fronterizo argelo-marroquí, cuyos ecos tanta difusión internacional han alcanzado, más que por las proporciones materiales de la pugna, en sí, por sus perspectivas como fenómeno reflejo de una magna contienda—todavía atenuada—entre las dos Áfricas independientes: la impetuosa, que sueña con imponer sus patrones a todo el continente, y la respetuosa, que se contenta con fortalecer y participar, sin ambiciones de dirección, del sistema africano. Con la particularidad de que además de pertenecer a la nueva África independiente, las dos partes contendientes están ligadas por su inclusión en otros sistemas más limitados: el de la Liga Árabe, el del Bloque de Casablanca y el del Magreb, este último en prolongado estado formativo. Y para decirlo todo, ambos Estados tienen vínculos especiales con Francia (Marruecos, además, con España). Todo lo cual debiera haber hecho imposible el conflicto, o cuando menos, el estallido de las hostilidades entre los vecinos.

Pero la verdad esencial de la pugna es que su aspecto de disputa fronteriza—que es el consagrado diplomáticamente en la intervención de los otros Estados africanos—resulta mucho menos importante, y por consecuencia, menos grave, que el aspecto de confrontación hostil de dos concepciones estructurales de la futura África. Una frontera delimitada, mejor o peor, más o menos a gusto de los fronterizos, puede establecerse sin excesiva dificultad. Lo que se nos antoja más problemático, es el acomodo de aquellas dos concepciones, por la misma razón de desigualdad tendencial que se aprecia en las relaciones entre el Este y el Oeste, en la sorda batalla por la hegemonía mundial. Marruecos, a pesar de los apetitos irredentistas del *Istiqlal*, proyectados—en ocasiones violentamente—sobre Mauritania y otras vecindades, se ha independizado pacíficamente y se ha dado un régimen que pretende ser constitucionalismo evolutivo entre su tradición cherifiana y un futuro político-social no del todo definitivo. Argelia, carente de tradiciones estatales supervivientes, víctima de un tenaz esfuerzo asimilativo—más fecundo negativa que positivamente—e independizado sangriento y convulsivamente, está de lleno en el conjunto del «socialismo árabe», que por el momento ofrece un fuerte poder personal con trasfondo de partido único, medidas expropiatorias y colectivizantes, y un clima de tensión susceptible de proyectarse sobre cualquier problema exterior: «liberación» de Angola, «democratización» de Túnez y Marruecos, enlace «socialista» con China o Cuba, etc., etc. Son dos situaciones no sólo diferentes, sino inarmónicas. Marruecos puede convivir con su inquieto vecino del Este, dentro del viejo

principio de la coexistencia mutuamente respetuosa. La afirmación recíproca es mucho más dudosa; sin el motivo o pretexto de la posesión de cualquier insignificante puesto sahariano, el choque pudiera haber brotado por otro problema. Más aún: la extensión sahariana de uno y otro vecino, nunca debiera haber dado margen para una guerra, desde que la Conferencia de Tánger de 1958 sentó como pauta futura la comunidad de gestión sobre el desierto, por parte de los tres Estados atlásico-magrebíes. Lo que quiere decir que aunque las resoluciones de la Conferencia de Addis-Abeba conduzcan a un encauzamiento decisivo de la disputa, y hasta pensando con optimismo a su completa solución, la bonanza no queda garantizada sobre el panorama norteafricano. No ya por la supuesta influencia secreta de los intereses «capitalistas» sobre las riquezas del subsuelo desértico; simplemente, por la prolongación de la expuesta dualidad de actitudes internacionales, en las que no es Occidente quien aviva el fuego.

Pero como los convencionalismos diplomáticos tienen exigencias insoslayables, y oficialmente el conflicto es de índole fronteriza, vamos a exponer a nuestros lectores los antecedentes que configuran y explican la situación actual. En el relato del pormenor histórico pecaremos quizá de minuciosos, porque revela una importante realidad: Marruecos postula añejos títulos cherifianos, esto es, propios. Argelia hace valer títulos franceses, como heredera colonial de una creación posterior, no a 1830, sino a 1870.

II

Los confines argelo-marroquíes—dijo Agustín Bernard—, bastante alejados de los «núcleos» de cristalización de Fez y Tremecén, han escapado, en general, a la influencia de sus soberanos. Su historia ha girado alrededor de estas tres soluciones: unidad bereber norteafricana; disputas entre Fez y Tremecén; independencia presahariana indígena, como la de los Debdú. La Edad Moderna comienza con la segunda.

Las relaciones entre los otomanos, señores de Argel, sus representantes los *deyes* y las tribus argelinas, con sus vecinos los cherifes o las tribus marroquíes, no fueron nunca cordiales, y a veces tampoco pacíficas. En 1687, Muley Mohamed, subiendo desde el Taflete, expulsó a los turcos de Uxda, donde estaban desde 1554, e impuso como límite de sus dominios el Tafna. Los turcos volvieron de 1672 a 1680 y de 1692 a 1791, año en el cual Muley Solimán los expulsó definitivamente. En 1808, Tremecén, víctima de la anarquía, pidió su protección a Muley Abderrahmán, que se la otorgó. En 1830, aparecen los franceses por primera vez en Orán. Los habitantes de Tremecén envían una diputación al amel de Uxda, declarándose súbditos del sultán, quien, tras de vacilar, los aceptó y nombró jalifa suyo a su hijo Muley Ali, y consejero, al caid Idris-el-Yerrari. Francia protestó con energía, y el general Clauzel—sucesor de Bourmont en el mando de Argelia—hizo reocupar Mazalquivir. El antiguo Bey de Orán, Jachán, pidió a los franceses que no reconocieran la pérdida de su autoridad, mientras los *culuglis* y las tribus *raya* de los Duairs y Semlalas se rebelaban contra los marroquíes. Muley Abderrahmán, en una expedición afortunada, los castigó, reclamando el señorío del interior argelino desde Constantina a Tremecén. Los franceses discutieron tales pretensiones, mientras consolidaban sus posiciones; pero el sultán nombró (1832) jalifa suyo en Orán al morabito Mehi-ed-Din, padre de Abd-el-Kader, y bacha de Tremecén, a Mohamed-Bennuna, extendiendo su influencia a Titteri. La aparición del poder de Abd-el-Kader interpuso un elemento extraño que obró como factor de suavización en

las relaciones franco-marroquíes. Al principio se declaró vasallo del sultán (1835); pero, reconocido por Francia, obró como soberano independiente, desde el Tratado de Tafna de 30 de mayo de 1837, en Orán, Titteri y Argel. La ruptura con los franceses dió a éstos un motivo para ocupar Tremecén (8 octubre 1836). Mas la prolongación de la lucha provocó la intervención de los marroquíes en favor del amir. Entre 1837 y 1842 menudearon las reclamaciones y las amenazas francesas por esta ayuda. Al fin, expulsado de Argelia el amir, se refugia en Marruecos: Bugeaud ocupaba Tremecén el 25 de enero de 1842. Pero aquél, desde la frontera, no cesó de inquietar a sus adversarios, provocando las expediciones de castigo de Bedeau y Tempoure a la zona de los confines. La Moricière construye un fuerte en Lala-Marnia, ante las reclamaciones marroquíes, y Bugeaud pide al sultán que acceda a delimitar la frontera, obteniendo como respuesta el recuerdo de los viejos Tratados con los turcos, que afectaban el Tafna. Los franceses, antes de estallar la guerra, ocuparon Uxda, para evacuarla poco después, y llegaron hasta la tribu de Beni-Esnassen. La guerra sobrevino rápidamente y acabó también aprisa. Francia exigía restablecer la frontera tal como existía entre los turcos y los sultanes en la época del desembarco, obteniendo la inclusión de esta demanda en el artículo 5.º del Tratado de Tánger, pero con una variante en el texto árabe: «Se delimitarán las fronteras entre las posesiones de S. M. el emperador de los franceses y S. M. el emperador de Marruecos, conforme al estado de cosas reconocidas por el Gobierno marroquí, en la época de la dominación de los turcos en Argelia.» En 1845, se nombran las Comisiones delimitatorias. El general La Rue recibe un viejo croquis del antiguo general turco Mustafá-ben-Ismaíl y un apunte del general Pelet inspirado en el *Specchio Geográfico dell'Impero di Marocco*, del Graberg de Hamsö. La Moricière añadió una sumaria información sobre el terreno. El acuerdo sobre la línea desde el mar al collado de Tenient-es-Sasi no fué difícil. Pero desde allí los marroquíes rechazaron toda delimitación, alegando que los turcos no habían llegado tan adentro; los franceses lo pretendían, por el contrario. Falló Mustafá-ben-Ismaíl: «Desde aquí, el país no pertenece a nadie: es la tierra de los fusiles...» («Es-Sahara ma tekka ila ouerhed»). Por fin, y como transacción, consiguieron los franceses, en vez de un límite preciso, un reparto de las tribus nómadas fronterizas entre los dos Imperios y una atribución de *casurs* a uno u otro. Aún listo el texto del Tratado, los marroquíes pedían una rectificación arrancando la frontera del Cabo Milonia (Chaib-Rassa) para englobar a los Beni Menguch y los Aattía. Por fin, el 18 de marzo de 1845 se firmaba el Tratado en Lala-Marnia, con gran contento de los negociadores franceses, bien ignorantes de las críticas que sufrirían más adelante; aún dilató su ratificación el sultán, pero una vez obtenida, el entusiasmo del Gobierno francés, expresado por boca de Guizot, no fué menor.

Veamos el contenido del Tratado, que aplicaba tres criterios delimitativos. El primero, semejante al usado en Europa: trazar una línea de unos 150 kilómetros desde el mar al collado de Tenient-es-Sasi. La línea partía de la boca del Adyerud o Kiss, insignificante riachuelo, que jamás había alcanzado categoría fronteriza, siguiéndolo; luego iba por las fuentes de Ras-el-Ayún, Hauch-Sidi-Ayed, Yerf-el-Barud, Kerkur-Sidi-Hausa, Kerkur-el-Beghal, Sidi-Zair, Ain-Takbalet, Uad-Rubau, Ras-Asfur, Kef, el collado del Mechimich, morabo de Sidi Aisa, Kudiet-el-Debas, Jene-el-Hada y Teniet-es-Sasi, «cuyo uso pertenece a los dos imperios». Mas «para establecer más claramente la delimitación», se mencionaban las tribus y el terreno contiguo. Por el lado argelino de la frontera: los Beni Benguch-Tata y Aattia, marroquíes establecidos en Argelia mediante el pago de un tributo, del que quedaban dispensados, pero sin aclarar su futura dependencia. Los Mosirda, Achache, Ulad-Meluak, Beni-bu-

Said, Beni-Snus y Ulad-el-Narh, eran todos argelinos. Eran marroquíes las tribus al oeste de la frontera: Ulad-Mansur-bel-Trifa, Beni-Isnassen, Mesaur, Ulad-Ihmed-ben-Brahim, Ulad-Ali-ben-Talja, Ulad-Assur, Beni-bu-Hambun, Beni-Hamlil y Beni-Natac-Refrá-el-Asin.

«En el desierto—decía el artículo 4.º del Tratado—no hay límites territoriales que establecer entre ambos países, puesto que la tierra no se trabaja y sirve de pasto a los árabes de los dos imperios que van a acampar allí para hallar pastos y agua que precisan»; por ello, ambos soberanos ejercerían del modo que lo estimaran su plena autoridad sobre sus súbditos. En esta zona dependían de Marruecos los Mebeya, Beni-Guil, Hamsian-Yamba, Emur-Sahara y los Ulad-Sidi-el-Garaba. Y de Argelia, los Ulad-Sidi-Cheik-el-Cheraga y todos los Hamsian menos los Yamba. Pero en el desierto había pueblos (*kasur*) que se colocaban bajo la «bondad y deferencia» de uno y otro soberano: Yich y Figuig, de Marruecos; Ain-Sefra, Sifisifa, Asla, Tiut, Chebalá, El Abiad y Bu-Sengam, de Argelia. Más abajo de los *kasur*, el país sin agua e inhabitable no era dividido, por ser ello superfluo. En la parte dividida se permitía el libre tránsito de los refugiados, así como su voluntario retorno, con excepción de Ab-el-Kader y sus partidarios, sometidos al artículo 4.º del Tratado preliminar de 10 de septiembre de 1844. Los franceses interpretaron siempre que el artículo 4.º del Tratado de 1845 les concedía el derecho de penetración perseguidora (*suite y poursuite*) en Marruecos. El Tratado, como se ve, reflejaba los deseos franceses más que los marroquíes. Se ha dicho que Drummond Hay, representante inglés cerca del sultán, transmitió a tiempo su grito de alarma a su Gobierno, y que éste presionó al francés, impidiéndole llevar más al Oeste la frontera. Aunque la especie sea verosímil, tampoco los franceses—sobre todo el Gobierno—sentían grandes deseos de anexionar extensiones pobres, rebeldes y lejanas. Su máxima obsesión era la de arreglar el enojoso asunto de Abd-el-Kader y colocar bajo su autoridad a las tribus argelinas, sin otras complicaciones. Las ideas de los negociadores de 1844-45 no podían ser las que imperan un siglo después sobre la delimitación de fronteras. Mas apenas se conoció y comentó, fué objeto de grandes críticas, que, cosa curiosa, provinieron incluso de los alemanes: Gerhard Rohlfs, en su comentario «Zum Tuat frage», en la *Gaceta de Colonia* del 16 de julio de 1852, decía «que no sabía qué admirar más del Tratado, si la ignorancia de los negociadores franceses o la audacia de los marroquíes». Y en el número del día 15 insistía en que la verdadera frontera marroquí iba «desde los contrafuertes de Melilla al Atlas»; en 1884, su *Reise Durch Marokko* calificaba de falta imperdonable el abandono del valle del Muluya. El Tratado—concluía Rohlfs—es insuficiente al dividir las tribus, porque no especifica las fracciones que constituyen los Garaba y los Cheraga. Y omite la mención de las dos Mogar, al este del meridiano del Aain-Sefra.

La verdad es que el Kiss y su prolongación eran fronteras convencionales escogidas a título de inevitable capricho en una zona donde no podían encontrarse los «límites históricos e inmutables» que se creyeron arrebatados por los críticos del Tratado. Nunca el Muluya—«valle transversal y no obstáculo»—según Bernard—impidió el paso de las gentes de un lado a otro, con fines de paz o en son de guerra.

De la inestabilidad territorial entre el poder de los soberanos de Fez y Marrakech—considerados como predecesores del actual poder cherifiano—y los de Tremeccén—considerados como antecesores del país argelino, o sea de los títulos franceses de hoy—daba idea la agitada suerte de las dos ciudades, ahora fronterizas, de Tremeccén y Uxda, que los negociadores, a pesar de no ser muy versados en Historia, conocían perfectamente. Tremeccén había estado sometido al zeneta Bologin, tributario de Córdoba, en 972; en 1144 se erigió en cabeza de un valiato almohade; en 1236 se separó para constituir

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

la sede del reino zayánida de Iagmorazen, atacado con frecuencia por los merínidas, que en 1370 la conquistaron—por dos años sólo—, hecho repetido en 1384, para convertir a la ciudad y a su reino en tributario desde 1390. En fin, en 1507 fué España la que brindó su protectorado a los régulos locales hasta la irrupción de los turcos en la villa el 1517, con la subsiguiente expulsión de Abu-Chemmu, que merced a la ayuda española regresó en 1518, manteniéndose—con alternativas—la influencia española hasta 1559, año que marcó definitivamente el comienzo del dominio de Argel, vasallo de la Puerta. En 1830 abrazó la soberanía de los cherifes, que sólo duró hasta 1836—año de la entrada de los franceses—, si bien de 1837 a 1842 perteneció al emirato de Abd-el-Kader. Uxda—desde su fundación, en 994, por Ziriben-Aatia-Alberga—, durante ochenta años fué de la dinastía zeneta, y pasó luego a los almorávides, almohades y merínidas. Los abdeuaditas la disputan a sus dueños, arruinándose dos veces—1274 y 1295—. Siempre marroquí, hubo de sufrir, según se dijo, de 1554 a 1647, de 1672 a 1680 y de 1692 a 1795, el dominio fugaz de los argelinos. Después de 1795 había sido ocupada por los franceses en 1844, y aún habría de serlo, a pesar de Lala-Marnia, a consecuencia de incidentes armados, en 1859 y en 1907, esta última vez definitivamente, hasta 1956.

De buscar un límite histórico, más que a los remotos de la antigüedad clásica o a los relatos de León el Africano y Mármol, habría que acudir al Tafna. El mismo Kert, tan insignificante como corriente líquida, dividía mejor a dos grupos humanos—sedentarios y seminómadas—que el Muluya. En 1845, los Beni-Esnassen, por ejemplo, se hallaban a sus dos lados, y como barrera natural, el Muluya jamás les había impedido sus movimientos o inmigración. Su única ventaja—ofrecer un trazado perpetuamente marcado—quebraba allá en el corazón del Atlas, donde sus fuentes no se enlazaban con los del Guad-el-Abiad, tributario del Um-er-Rabia, como creían los franceses partidarios, ya a mediados del siglo XIX, de llegar al Atlántico. Ni con las del Guir, como pensaban los buscadores de una «frontera científica» hacia el corazón del Sahara, cuando, según Bernard y Piquet, la única frontera «científica» de Argelia, al Oeste, hubiera sido el Océano Atlántico.

Como resumirá luego uno de los detractores del Tratado—Agustín Bernard, desapaionado después de 1912—, el principal inconveniente de la frontera fué el derivado de toda vecindad bárbara de un país donde no se respeta ninguna autoridad: país, además, de musulmanes xenófilos y de nómadas sin reposo que «no conocen la noción de la violación de fronteras», según la frase de Bourée. O sea su ineficacia para garantizar la seguridad más acá del territorio argelino. También había algún error en la distribución de tribus; quizá los Hamsian-Yamba (incluidos los Ulad-Yerir), los Aber y los Ulad-Sidi-Cheik Garaba no eran propiamente marroquíes, sino mixtos o «tellianos», como los Dui-Menia. La cofradía de los últimos era turca, como la Darcua, marroquí. Pero su clasificación como argelinos no hubiera mejorado el problema, irresoluble entonces. No es exacto, como dice Albin, que los Dui-Menia y los Ulad-Yerir eran «notoriamente argelinos», pues su zona de nomadización iba del Atlas Medio al Tuat.

Efectivamente, en 1849 y 1850, los Ulad-Sidi-Cheik, corriéndose al sur del trazado—que no estaba demarcado con señales sobre el terreno—, iniciaron una serie de ataques contra los indígenas sumisos, motivando la expedición de Pélistier a Mograr. Augod atacaba a Dar-el-Ain y Pélistier ocupó Laguat en 1852. Pero los Ulad-Sidi-Cheik, tranquilos por un momento (Convención de 1853 entre su jefe Bu Hamsa y el gobernador Randon), se volvieron a agitar poco después; en realidad, desde 1864 a 1885, practicaron una «guerrilla» intermitente. En 1857, los Beni-Esnassen violaban las fronteras. Martimprey llegaba hasta el Muluya, y Colomb, al país de los Beni Guil, que en Ain-

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

Taforalt se sometieron los primeros, y no faltaron voces pidiendo la instalación permanente de las fuerzas francesas. Las columnas de Walsen, Yusuf y Desvau, secundadas por las de Durrieu, ocuparon los centros del país. Entretanto, Francia impulsaba a la vez la colonización y el avance hacia el desierto en 1870. Wimpfen llegaba a Ain-Chair, Bahariat y al Ulad-Guir para castigar a los Dui-Minia, que por el convenio de Orán (17 junio 1870) se comprometieron a no atacar a los franceses.

Sobrepasadas por el Sur las estipulaciones del Tratado de 1845, fué fácil beneficiarse de su oscuridad para extender la autoridad francesa. Duponchel proyectaba ya en 1879 un ferrocarril transhariano, y el ferrocarril de Arzeu a Saida llegaba a Mecheria. La revuelta del morabito Ulad-Sidi-Cheik Bu-Amama proporcionó un excelente argumento a los franceses, bien que las víctimas (españolas por lo principal) no fueron indemnizadas ni protegidas. El general Thomassin instaló en 1885 un puesto en Yenien-bu-Resy, enfrente de Figuig, mientras el ferrocarril seguía penetrando en el Tell, para pasar al desierto, alcanzando Ain-Sefra en 1887.

III

Ya sabemos que el advenimiento de Muley-Hassan al trono marroquí representó un esfuerzo para dotar de cohesión a Marruecos, fijando por el Este el límite extremo de su autoridad. En 1882, el sultán—según los franceses, empujado por los ingleses—quiso instalar en el Tuat su autoridad secular, ya que las plegarias siempre se habían dicho en su nombre. El Tuat, como los demás oasis saharianos, aunque poblados por bereberes hermanos de los marroquíes, vivían entregados a una mezcla de independencia y anarquía, siendo víctimas del periódico saqueo targui. En 1882 pidió la protección del sultán, que se la otorgó, y les impuso tributos en 1887, así como una irregular autoridad. Mas Argel miraba con codiciosos ojos estos «nudos de comunicación hacia el Sudán». El Convenio franco-inglés de 5 de agosto de 1890 pareció útil para dar realidad a los ensueños de Duveyrier. En realidad, Marruecos no podía ofrecer una resistencia seria, pues a su anarquía tradicional (desvelada por la profundidad de las informaciones adquiridas por Foucauld al recorrer el corazón del país), se unía la influencia francesa cerca de la corte cherifiana, iniciada con la protección al cherife de Uasán. El Gobierno inglés, en 1890, reconocía la influencia francesa «al sur de sus posesiones mediterráneas y hasta la línea Say-Barúa»: Gurara, Tuat y Tidi-Kelt, quedaban dentro de ella. Cambon recomendaba obrar con decisión, mientras el Quai d'Orsay, animado por las declaraciones de lord Salesbury ante los lores, se decidía a una expedición. Al llevarla a cabo, en 1891, Inglaterra protestó de que se pasara desde In-Salah al territorio marroquí. Se abrió el capítulo de los regateos, alegándose por Francia que los *escofian* de Tuat habían pedido en 1857 a Durrieu su incorporación a Francia (si bien se olvidaba el vigor con que en ese mismo año y en 1859 se había opuesto París a que España admitiera una petición semejante de los Beni-Esnassen) y que en 1873 la habían repetido ante Gallifet. Mas el Tuat había vuelto a ser ocupado en 1891 por tropas sultanianas al mando de Er-Rechidi, secretario del visir Senhayi y del caid Ferrayi; los franceses se contentaron con instalarse en El-Golea. La anarquía del Imperio resolvió el problema. Casi simultáneamente, los científicos argelinos justificaban la expansión gala conciliando el interés francés con «la defensa de la civilización», mientras las columnas francesas operaban. Así, Frisch, en su

EL CONFLICTO ARCELO-MARROQUÍ

estudio sobre Marruecos, aparecido en 1895, después de enumerar con largueza las regiones del Imperio que no obedecían al Majzen, arremetía contra la frontera franco-marroquí, como fantástica, sin base natural, divisora de tribus consanguíneas que pastoreaban y tienen *kasurs* a sus dos lados, protectora del abuso de alegar una nacionalidad exenta a la autoridad real, amparadora del bandidaje de Si-Sliman, Si-Kadin-ben-Hausa y Bu-Amana». Canal, en sus vibrantes campañas ante la Sociedad de Geografía de Orán, reivindicaba para Argelia «el territorio de Zegdú», largo de 500 kilómetros y ancho en unos 125 de promedio, entre el Muluya, el Guir hasta Igli, el Zusfor, el Zubia y la frontera de 1845, prolongada de hecho desde Tenient-es-Sasi a Dubeyre, pasando por Kerdú. Preparado el ambiente, el coronel Eu se apoderaba de Tidi-Kelt y Bertrand de Igli. A la vez caía Gurara; por fin, Servière ocupaba el 30 de julio de 1900 Tuat y el Adrar. Si hemos de creer a Saint-Quentin, dos burócratas de Argel decidieran al azar esta operación. Los indígenas de Gurara llamaron a los beraber en su ayuda, pero aquéllos fueron derrotados. Las compañías saharianas quedaron dueñas del desierto. Francia, ya sin trabas, organizaba a su gusto el Sahara, repartiéndolo entre Argelia y el A. O. F. Inútilmente el sultán envió angustiosas embajadas a Londres y Berlín (El Menehbi) y a París (Abd el Krim ben Soliman). Más que los límites, se ventilaba la suerte del Imperio, sobre la que el nuevo gobernador de Argelia—Paul Revoil, trasladado desde Fez—tenía un criterio claro que facilitaría la aproximación a Inglaterra, iniciada por Delcassé, sucesor de Hannotaux. El sultán sólo pudo conseguir una «formalización» de la presión francesa, mediante el Protocolo de París de 20 de julio de 1901, completado por los Acuerdos de Argel de 30 de abril y 27 de mayo de 1902, destinado a «interpretar» el Tratado de 1845 y a establecer la «colaboración» franco-cherifiana en los confines. Suponía el primero la formalización de dos zonas de influencia, marroquí y francesa, y los segundos, la iniciación de una política de colaboración o asociación, que de la «buena vecindad» pasaba al condominio.

El Protocolo de París «confirmaba» el Tratado de 1845. El Majzen podría establecer puestos de guardia o aduanas en el territorio de sus tribus, más abajo de Tenient-es-Sasi hasta Ich y Figuig (las gentes de éste y Amur-Sahara podría seguir pastando más allá del ferrocarril), y también a lo largo de la línea Figuig-Ekkader, Uad-Eljerva, El Morra, Uad-Aelzaza y Uad-Guir, hasta 15 kilómetros al norte de Igli. El gobierno francés podría establecer puestos de Yennen-Eddar y el Yebel-Bechar hasta el Uad-Guir. Los Dui-Menia y Ulad-Yerir podrían escoger la protección de uno u otro gobierno, transportándose a Marruecos a los que optaran por éste. Se respetaría el libre uso de las propiedades enclavadas al otro lado de la frontera, y los dos gobiernos no se imputarían reclamaciones por las quejas entre sus súbditos a consecuencia de incidentes fronterizos. Dos comisarios en la parte Norte y otro en el Sur, arreglarían cualquier incidencia, estableciendo de común acuerdo el lugar de los puestos. Los marroquíes irían a Marnia y Yenán-Eddar. Los argelinos, a Uxda y Figuig. Virtualmente, el espacio entre el Zufana y el guir quedaba «vacío» de autoridad o «compartido», con lo que no era difícil predecir su destino, usando de la frase de Waddington: «la ausencia de límites o autoridad entre dos vecinos se resuelve siempre en perjuicio del más débil». La Comisión mixta presidida por Chauchemez y El-Guebbas se dirigió en enero de 1902 a Zanaga, percibiendo señales de hostilidad. Instaló un puesto en Beni-Unif, pero no pudo conseguir que los indígenas optaran por ninguna nacionalidad, y desde Kenaya tuvo que regresar. En el Protocolo de 20 de abril de 1902, el Gobierno marroquí se comprometió—con el apoyo del francés—a consolidar su poder en la frontera, mientras el francés lo hacía «en el Sahara»; es decir, que se adjudicaba todo el desierto.

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

Los dos gobiernos establecerían mercados y puestos fiscales en el Tell; zocos marroquíes estarían en Chera, Uxda, Ayun-Sidi-Meluk y Debdú; franceses, en Adyerud, Marnia y Aricha; mixtos, en Rás-el-Ain. En el Sahara, marroquí en Figuig, francés en Ain-Sefra, y mixto a lo largo del ferrocarril, en Beni Unif y Kenaya y Duveyrier. Al Norte, puestos marroquíes en Saidia o en el Heiner, Uxda y Mogara; franceses, en Ayerud, Marnia y El Aricha. Pero desde Tenient-es-Sasi al guir, se reconocía no ser posible instalar los puestos, sustituyéndolos por el sistema de pagos al Majzen de una equivalente anual (estimada en común) de sus derechos aduaneros. Se establecían, en cambio, puestos de guardia por uno y otro país en Ayerud, Marnia y Aricha (franceses); Saidia, Uxda y sobre el Zá (marroquíes), dejando a Francia la vigilancia del ferrocarril. Dos guardias se establecerían por uno y otro país en el Yebel Beni-Smir. Un jalifa del amel del sultán en Figuig lo representaría en Kenaya, Bechar o Uakna. Los litigios fronterizos se arreglarían por los jefes de las oficinas árabes e indígenas de Marnia, Yenán-Eddar o Beni-Unif y los jalfas árabes de los ameles de Figuig e Ixda. El Acuerdo de 7 de mayo de 1902 establecía el derecho del Majzen de percibir impuestos de salida o tránsito, y de estadística o tasa sanitaria, por el lado francés, dando reglas para el funcionamiento de los mercados mixtos; virtualmente, sólo recaudaba Francia, que luego reembolsaría una parte al sultán. En estas circunstancias, Revoil fué sustituido por Jonnart, que prefirió precipitar los acontecimientos: su escolta fué atacada en Kenaya, sometida poco después; el gobernador se negaba a recibir las excusas marroquíes, pero el 9 de junio las admitía, a la vez que Francia accedía a la petición del sultán, de organizar las tropas cherifianas en Adyerud, Uxda y Figuig. Entonces fué nombrado comandante de la Subdivisión de Ain-Sefra, Lyautey, el cual, rechazando la validez de la frontera como barrera contra su facultad para mantener el orden, se instaló el 11 de noviembre de 1903 en Bechar, suelo marroquí. Cuenta Maurois que al saberse ello, cuando desde París se apremiaba su evacuación, Jonnart respondía: «No estamos en Bechar, sino en Colomb, Argelia.» Efectivamente, el puesto se llama hoy Colomb-Bechar. «Si non è vero...». En 1904, como recuerdo del movimiento de Bu-Amama, y tomando posiciones ante la influencia de Roghi, sometía a los Beni-Guil, instalando un puesto en Berguent (Rás-el-Ain); el año 1905, el ferrocarril llegaba a Colomb-Bechar. Fort-Hassa y Talassa estaban también en suelo marroquí; de la frontera no quedaba sino la etiqueta diplomática.

A partir de 1904, el problema de los confines argelo-marroquíes comenzó a cambiar de aspecto, por el beneplácito internacional a que Francia se instalara a los dos lados de la teórica divisoria. Faltaba sólo cubrir las apariencias diplomáticas, porque Marruecos seguía existiendo en teoría. En consecuencia, el interés francés ya no era «correr la frontera al Oeste», sino organizar su dominación en el lado marroquí, para irrla esfumando lentamente. O, como dice Bernard: «Pasar de una marca de seguridad para Argelia a una base de penetración en Marruecos.»

Durante las conversaciones y arreglos para la partición del Imperio, la zona de los confines cayó siempre plenamente dentro de la influencia francesa. Los Acuerdos secretos franco-inglés y franco-español de 8 de abril y 3 de octubre de 1904 (precedidos por el franco-italiano de 1900-1902), dejaban en manos francesas el antiguo amalato de Uxda. El Convenio franco-español de 1 de septiembre de 1905, encomendaba a Francia la vigilancia y represión del contrabando en la zona de la frontera argelina, facultad reiterada en el artículo 30 del Acta de Algeciras. El reconocimiento de la «situación especial» de Francia en la zona de los confines fué decisiva para el curso de los acontecimientos. Diversos incidentes—más tarde se dió como motivo oficial el asesinato de Mauchamps en Marrakech—llevaron a la ocupación de Uxda el 29 de

EL CONFLICTO ARCELO-MARROQUÍ

marzo de 1907. Jonnart quería que se ocupara Mecheraa, pero París, con quien había tenido serias discusiones, le prohibía alejar las tropas a más de 10 kilómetros de la ciudad. Los Beni-Esnassen, atacando a las tropas en Bab-el-Asa, permitieron evadir la orden: Felineau y Branlière ocupaban Taforalt; Vigy, Forthassa; las tribus del Alto Guir motivaban otra operación que permitía a Vigy ocupar Bu Denib. El Gobierno decidió investir de plenos poderes a Lyautey en los confines, nombrándolo «Alto Comisario» francés, sin dejar de ser comandante militar. El nuevo alto comisario sometió pacíficamente a los Ain-Chair. Las columnas Alix y Fenaud, en 1910, ocupaban los territorios Ait-bu-Yahi, que en parte correspondían a la influencia española. Girardot atravesaba el Muluya, mientras Debdú era ocupado y Ropert visitaba Kerrando. Estaba montada lo que monsieur Pichon, en la Cámara, llamaba «la colaboración más estrecha entre los marroquíes y nosotros». Mas para rematarla se concertaba en París, el 4 de marzo de 1910, un Acuerdo entre El Mokri y el citado ministro. Su parte segunda ofrecía evacuar paulatinamente Uxda, Beni-Esnassen, Bu-Anan y Bu-Denib, dejando Berguent en manos francesas; pero la evacuación se condicionaba a la organización y funcionamiento de un sistema de protección caravanero por las autoridades del Tafílete, y en lo demás, a la organización y «satisfactorio funcionamiento» de una fuerza marroquí instruída y mandada por franceses. Dos altos comisarios, francés y cherifiano, vigilarían la ejecución del Acuerdo. Las autoridades locales serían nombradas a propuesta del Alto Comisario marroquí (Mohamed Abdelsok), de acuerdo con el francés (Lyautey). Las atribuciones de Lyautey se definieron por el Decreto de 9 de diciembre de 1911, modificado en 30 de mayo de 1912.

Desde 1907, los franceses estaban al otro lado del Imperio: en la Chauía. El Tratado con Alemania (4 noviembre 1911) les dejó las manos libres; instalados en Fez, obtuvieron el Imperio como Protectorado (30 marzo 1912), arrastrando a España a reconocer el hecho consumado (27 noviembre siguiente); según el último Tratado, existían «regiones marroquíes» al norte y al este de la superficie delimitada por el Drea los 11° Oeste de París y los 27° 40' Norte. Lyautey era nombrado comisario-residente general del Protectorado, recibiendo por el Decreto de 11 de junio de 1912 plenitud de facultades; pero subsistía el alto comisario de Marruecos oriental, con mando militar autónomo (Decreto 30 mayo 1912) y las facultades de cónsul de Francia. El país quedó dividido en dos regiones: Norte (con los territorios de Uxda y Taurirt) y Sur. Poco después lo era así: la región de Uxda, con Beni Esnassen, la región de Taurirt (Muluya, círculo de Debdú), Taza con Riata y Branes, más un anexo en Guercif, Círculo de Beni Guil y Territorio de Bu Denib. La pacificación del país permitió incluirlo en las regiones de carácter civil, bien que al Oeste lindara con las tribus insu-misas de la que luego se llamó «Mancha de Taza» y las del Tafílete, o Tafílete. Finalmente, se suprimió la dualidad de altos comisarios, teniendo en cuenta que, alcanzado en 1912 el Tisi'el'Remt, en el 10 de mayo de 1914 el general Baumgarten enlazaba con Couraud en Taza, soldando los dos Marruecos, que en 1917 volvían a encontrarse por el collado de Tanerf, del Atlas.

IV

Entretanto no deja de ser ilustrativo el «progreso» del suelo oficial argelino, por obra de la expansión francesa.

Un Decreto de 9 de diciembre de 1848 dividió Argelia en tres departamentos, cuyos límites meridionales no pasaban del Tell. En un mapa oficial de 1853 se describe

EL CONFLICTO ARCELO-MARROQUÍ

así el límite occidental del departamento de Orán, a partir del Tenient-es-Sasi: hacia el Este hasta El-Vidan; de aquí al Sur, pasando entre Bu Senrum (Marruecos) y Chelala (Argelia), para perderse en el desierto; esta zona pertenecía a un comando militar autónomo. En 1871 se había corrido al Oeste: cortaba el shot Garbi y pasaba cerca de Sifilsifa, que quedaba en Argelia. En 1899 tocaba Ain-Sefra. La Ley de 4 de diciembre de 1902 creó los territorios del Sur argelinos. El más occidental tenía su sede en Ain-Sefra; cada uno comprendía círculos y anexos, siendo los más occidentales los anexos de Mecheria y Ain-Sefra, puesto de Beni-Unif, Círculo de Colomb y puesto de Beni-Abbés. Dos Ordenes del Ministerio del Interior francés (21 de marzo de 1912 y 26 de mayo de 1914), a pretexto de fijar los límites del Círculo de Colomb-Bechar, o, como dicen, «su zona de acción», los llevaron hasta la Hamada, entre el Guiz y el Guir. Con esto ya no faltó más para que un alto comisario francés trazara una línea —«Línea Varnier»—hacia el Oeste, apuntando hacia el alto Draa, como frontera. El límite meridional de Argelia con el A. O. F., fijado por la «Convención» de Niamey de 20 de junio de 1909, iba desde Río de Oro a Libia; oficialmente, como consecuencia del Acuerdo franco-alemán de 4 de noviembre de 1911, debía abrirse un «pasillo» del A. O. F., hasta Marruecos. Pero este pasillo no se abrió, a pesar de que Marruecos se «alargó» hacia el Sur, inventándose una teórica zona sur marroquí de influencia española en la margen izquierda del Draa, por el artículo 2, del Tratado franco-español de 27 de noviembre de 1912. El problema de «los confines argelo-marroquíes» pasó, con el Decreto de 3 de febrero de 1930 (modificado por los de 9 de diciembre de 1930 y 5 de agosto de 1933), que crearon el territorio de este nombre, a ser el problema de «los confines meridionales de Marruecos, o del Draa», como los llamó el último Decreto citado.

Este problema de las fronteras argelo-marroquíes se proyectó también hacia el desierto occidental, objeto de acuerdos con España.

Sobrevino la época de las particiones secretas de Marruecos y en ellas se fijaron por vía indirecta, pero de modo explícito, unas fronteras meridionales al Imperio como jamás las había soñado.

En el primer proyecto de Tratado hispano-francés de 1902 no se planteaba el problema, ya que la frontera entre las dos zonas de influencia seguía el curso del Um-er-Rebia. (Es más: el texto, artículo 10, preveía la posibilidad de excluir de la autoridad del sultán a alguna de las dos zonas). Pero en el segundo proyecto, el que quedó pendiente de la firma, que incidencias internas españolas retrasaron, hasta hacerla imposible, se contenía (art. 3.º) la siguiente sorprendente delimitación de la zona Sur de las dos que se adjudicaban a la influencia española: Partirá de la intersección del meridiano 12º W. de Greenwich con el paralelo 26º N., que seguirá hasta la pista (marcada en el mapa) de Bir-el-Abbás a Mader-Im-Ugadir, pasando por Tinduf, que sería de uso común, pero francesa, en dirección NO. Luego por el Uad-Marcala y por sus fuentes, ganaría el meridiano 70º 40' M., que subiría hasta el Draa. Remontando después el Draa hasta Babú y el afluente del Draa hasta Beni-Smighin, siguiéndolo hasta Taghbalt, el Tizi-Urkan, para pasar—entre Imítez y Timilit—hacia las fuentes del Dadés, para subir por las crestas del Atlas hasta el cabo Guir, pasando por Tizi-um-Rivint, Ait-Imi-Teluet, Tayerat Tuchka, Bibana y Bibauan. Como Tinduf quedaba para Francia, el gobierno español podía establecer depósitos comerciales y utilizar sus aguadas. Según otras versiones, el trazado era menos generoso: del Alto Draa pasaba el Irivi e Iyerimí, y de aquí al Sus, que seguía, con lo que en lugar de una magnífica divisoria estratégica, en los pasos del Atlas, y a la vista de Marrakech, la frontera Norte era un río poco nutrido y Agadir quedaba excluido. De una forma u otra, resultaba el Imperio de

EL CONFLICTO ARGEL-MARROQUÍ

Marruecos dueño de la Sekia-al-Hamara y de un gran trozo de desierto entre Bir-el-Abbás y el Draa, donde sus autoridades no estaban instaladas, Su confín meridional por la costa lo mismo podría llevarse al Cabo Juby que al Bojador que a cualquier punto intermedio. Jamás delimitación alguna había «extendido» tanto el Imperio. El «Atlas Stieler» le hacía llegar al Draa. El «Times Atlas», le daba un trozo de desierto, pero desde el codo del Draa hacia Igli, lo mismo que el «Philadelphus Inquirer Atlas». Los franceses Vidal & Lablache, dejaban en el suyo una previsora superficie en blanco.

El Tratado de 1902 no llegó a nacer. Dos años más tarde, la declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904 varió los términos de la cuestión y provocó el Tratado franco-español de 3 de octubre siguiente.

La zona española, según el artículo 5.º del Tratado «para completar la delimitación del artículo 1.º del Convenio de 27 de junio de 1900», partía de la intersección del 14º 20' meridiano al O. de París, con el 11º meridiano N., que seguía hasta encontrar el Draa, cuya vaguada seguía hasta el 10º O. de París, por el que subía hasta la divisoria del Draa y el Sus, que seguía en dirección del Taserualt. Era una delimitación más fácil que la anterior—incluso las «divisorias» de cuencas secas podía reconocerse sobre el relieve—, y dejaba al Imperio en los 26º N. Como entre los 26º O. y los 27º 40' N., donde se colocaba el Río de Oro español, se extendía un vacío, el artículo 6.º lo llenaba, reconociendo dos cosas: «plena libertad de acción» al gobierno español y que se trataba de una región «fuera del Imperio marroquí». Esta estipulación subsistió en el Tratado de 27 de noviembre de 1912, cuyo articulado mantenía el vigor de la misma. Sólo que este Tratado (art. 2.º), para salvar las apariencias de que España poseía una «zona sur» de Protectorado, decidió instalarla en pleno desierto, es decir, en la margen izquierda del Draa, entre los 11º O. de París y los 27º 40' N. Ficción política que geográficamente parecía indicar que la convencional frontera geométrica de los 27º 40' N. debería prolongarse hacia el Este hasta encontrar suelo argelino. Así aparece con el mapa oficial de Lozano y Rey Pastor, editado en 1923. Mas no fué así. Los franceses habían incluido en el mencionado artículo 2.º del Tratado de 1912 unas comprometedoras palabras: «Las regiones marroquíes situadas al N. y S. de los límites indicados en este párrafo pertenecerán a la zona francesa.» Al Este se extendía la gran parte del Sahara que va desde el Tadyekat—al norte de Tinduf—al puesto de Adrar, capital del Tuat. La superficie entre el Draa, el Guir y los 26º N. debería haber pasado *ipso facto* a ser marroquí. Así se la ha representado en algún mapa francés posterior a 1912, aunque no oficial. Por ejemplo, en el publicado por una gran parte de la Prensa parisienne a comienzos de 1913.

Mas como el dominio directo de la Argelia sumisa era más cómodo que el del Protectorado aún no ocupado, los centros oficiales franceses comenzaron a dibujar en sus cartas, como frontera meridional del Imperio, el curso del Draa hasta su codo. Desde aquí a Kenaya se extendía un gran vacío que todavía no habían acabado de llenar. La contradicción de criterio era flagrante: para España, Marruecos pasaba del Draa; pero Francia, no.

Como la última disidencia marroquí tocaba a los confines del sur, con ellos se produjeron las últimas campañas francesas. El general Huré empezó la última campaña en 23 de febrero de 1934. El 16 de mayo acababa con la ocupación de Kerdus, donde había residido el hermano del Hiba, Merebbi Rebbú «Sultán Azul», que huyó y se presentó en Cabo Juby; el viejo Belgazen Fngadi se les sometió, en cambio. El 1 de abril las tropas de Trinquet llegaban a Tinduf. En Bir-el-Guerdan enlazaban las columnas marroquíes con las de Argelia y Mauritania, y en 16 de diciembre, en

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

Ayum-Abdelmalek, un nuevo contacto tripartito enlazaba definitivamente Marruecos y Argelia y el A. O. F. sobre este escenario indelimitado. Para regirlo, desde 1930 se había creado un «Comando Militar de los Confines Argelo-marroquíes», confiado al general Giraud. El problema de la delimitación, aplazado hasta entonces por motivos evidentes, acentuaba su fase de confusiónismo geográfico y político.

Así, *L'Illustration*, con el apoyo del Ministerio de Colonias editaba en 1928 un Atlas en el que Marruecos llegaba hasta el codo del Draa y de aquí a la región de Colomb-Bechar; en 1938, en otro Atlas, sustraía del Imperio la región de los Confines —es decir, desde las estribaciones del Atlas al Tafilete— y aún el territorio de este nombre. Lo que que no le impedía publicar un tercero, discordante, en el que el Imperio llegaba desde el codo del Draa a Tabelbala (puesto argelino desde 1926), subiendo de aquí a Colomb en línea recta. Diríase que los mismos franceses no querían saber en dónde acababa Marruecos, o que no tenían prisa en saberlo. Ladreit de Lacharrière sostenía, por ejemplo, que el territorio de los Confines era una unidad administrativo-militar que dejaba subsistente el estatuto político de las tres entidades que nutrían su extensión: un protectorado, la dependencia de un suelo asimilado (Ain-Sefra) y una colonia (Mauritania hasta los 25° N.). Mas como dentro de este territorio figuraba englobado el llamado «territorio militar de los confines del Draa», cabía suponer que Marruecos concluía en donde lo hacía el citado territorio militar. O sea, siguiendo una línea recta geográfica que en dirección NE. subía desde los 26° N. hasta un punto en el Berda, un poco al norte de Igli pasando por Siguilma, Ichat, Yutar, Tinfuch, Yamba, Bu-Luydan y Astat. Esta «nueva frontera» venía a coincidir con la delimitación administrativa aprobada por R. D. de 30 de septiembre de 1940, que la corría un poco al Sur, en su extremo oriental, de suerte que el territorio de Agadir y la región de Mekinez van desde el codo del Draa a las proximidades de Igli, alcanzando el Guir, sin que el D. R. de 27 de abril de 1944 alterase este límite: la lógica y la realidad apoyaban la tesis favorable a la conservación de la integridad geográfica del Imperio. Pacificada la Hamada del Draa, la construcción de la pista imperial hizo de Fum-el-Hassan un gran centro de atracción de la vida sahárica hasta el trópico de Cáncer. Atar y Taodeni, como centros del A. O. F., quedaban muy lejos, incluso para sus dependencias oficiales, como Ain-Beutili. Esta parte de desierto necesitó la soldadura con un país vivo, como el Sus marroquí, para desenvolverse. De ahí que antes y después de 1956, Tinduf, teóricamente argelino, fuera abastecido desde Agadir y no desde Ain-Sefra. Precisamente Tinduf fué el escenario de sangrientos sucesos en 1963, a causa de la proclamación de su adhesión al soberano marroquí por muchos *regueibat*, que los soldados argelinos reprimieron sin contemplaciones.

En esta época, Francia, percibiendo que perdería a Argelia, intentaba permanecer en el Sahara, sometido primero a la O. C. R. S. (Ley 10 de enero de 1957), y destacado luego (Ley 5 febrero 1958), del resto de Argelia. Pero en los acuerdos de Evían (18 de marzo de 1962) fué unido a la nueva República, si bien reservando a Francia bases en su territorio, incluida la atómica de Reggán, y derechos petrolíferos especiales. La independencia cogió a Argelia y a Marruecos sin una base clara de delimitación, y sí de discusiones.

Para trazar una frontera «natural» y no aceptar las preexistentes realidades, habría tenido que escogerse como barrera divisoria la línea Bani-Sarro, que es lo que postulaba *Hesperis* en un número especial dedicado a este escenario en 1934 bajo la inspiración de René Montagne. Lo discutible de esta «frontera natural» resalta del hecho de que en 1961, una publicación oficiosa mauritana descubría otra frontera «natural»: al norte de Kreb, la Hammada y el Uarksis, por las alturas (Yebel Tazut, Rais-el-Rás,

EL CONFLICTO ARGELO-MARROQUÍ

Hassi Hauriures, Hasi Fum-Lahsen), rodeando la margen sur del Draa hasta Gar-Jadem. Luego por el reborde occidental de la meseta de Kem-Kem a lo largo del valle del Ziz, al sur de Taus, hasta alcanzar en Merhaimin, el murallón occidental de la Hammada del Guir. Entre tanto, la población interesada asistía pasivamente a esta pugna para disponer de ella. Pero en sus plegarias invocaba al sultán de Marruecos como «comendador de los creyentes», al igual que sus antepasados. En las postrimerías del Protectorado francés, un mapa oficial de la Residencia de Rabat (1944), hacía llegar los límites de la región de Mekinez por el Uad-Guir hasta Igli, desde donde descienden en diagonal NE.-SO. hasta encontrar al sur de Tinyub los del Comando Militar de Agadir y Confines. Ese mapa fué invocado al producirse la primera de las dos independencias: la marroquí.

Después de la independencia un *modus vivendi* de 23 de mayo de 1958 conservó las posiciones ocupadas por Francia. Los servicios de cartografía, aún en manos francesas (1958) trazaban como frontera sahariana una diagonal SO.-NE. que subía desde un punto de la frontera española, ligeramente al sur del paralelo 27° 40' N., hasta otro punto sobre el Uad Guir, ligeramente al sur del paralelo 34° N. y no muy lejos de la confluencia con el Zúsfana. Lo que suponía dejar en suelo marroquí los puestos de Hassi Beida y Tinyub, por los que empezó el choque armado, y que fueron, en efecto —como otras avanzadillas francesas, pacíficamente evacuadas al precipitarse la independencia argelina—, para ser ocupados por las fuerzas reales, sin protesta argelina. El intento de reocupación de ambos pozos, en octubre de 1963, desencadenó la lucha, resucitando los viejos choques acaecidos en torno a Tinduf, meses antes; con la agravante de que los ataques argelinos alcanzaron escenarios nunca discutidos, como Figuig. De la emoción africana y mundial salió la conferencia de Bamako, y de ella la de Addis-Abeba.

Las reivindicaciones oficiales de Marruecos, no son las que se llevaron, como primera postulación de sus representantes, a Addis-Abeba. En el Marruecos independizado, Alal-el-Fasi lanzó como reivindicación unas reclamaciones enormes que englobaban en el desierto toda la parte del departamento argelino del Saura situada al oeste de la línea Figuig-Tuat—frontera con Mali—. De este país reclamaba también la región noroeste con Guettara. Y toda Mauritania, más el Sahara español. Mas cauto, Mohamed V en su discurso de Mahamid (27 febrero 1958), al dar estados oficiales a tales reivindicaciones omitió la puntualización de su extensión. Las peticiones marroquíes a Argelia se exteriorizaron—tras el acuerdo de Rabat de 6 de julio de 1961, que daba estado bilateral al replanteamiento del problema, conceptuando como «arbitraria» la delimitación colonial—en la visita de Bu Medián a Rabat (noviembre de 1962) y en la Hassan II a Argel (marzo de 1963).

Ya en Addis-Abeba, Marruecos defendió por el momento el *status* anterior al ataque argelino a Tinyub y Hassi Beida, mientras que Argelia lo que pedía era el *status* de la época francesa, basado en la línea Varnier y su prolongación hasta el Draa. Y esta es la situación, al redactarse esta presentación del problema, y mientras actúa la Comisión creada en Addis-Abeba, que componen los representantes de Etiopía, Mali, Senegal, Costa de Marfil, Nigeria y Tanganica.

José M.^a CORDERO TORRES.



TRATADO DE TANGER DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1844

CONVENIO PARA SOLUCIONAR Y PONER FIN A LAS DIFERENCIAS SURCIDAS ENTRE FRANCIA Y MARRUECOS

S. M. el Emperador de los Franceses, por una parte, y S. M. el Emperador de Marruecos, Rey de Fez y de Sus, por otra, en su deseo de solucionar y poner fin a los litigios surgidos entre Francia y Marruecos y de restablecer, de conformidad con los antiguos tratados, las buenas relaciones que han sido interrumpidas por un instante entre los dos Imperios, han nombrado y designado como plenipotenciarios suyos:

S. M. el Emperador de los Franceses, a Su Señoría Antoine-Marie-Daniel Doré de Nion, Condecorado con la Legión de Honor, Caballero de la Orden Real de Isabel la Católica, Caballero de primera clase de la Orden del gran vacal de Luis de Hesse, su Cónsul General y Encargado de Negocios cerca de S. M. el Emperador de Marruecos, y a Su Señoría Louis-Charles-Elie Decazes, Conde Decazes, Duque de Glücksberg, Caballero de la Orden Real de la Legión de Honor, Comendador de la Orden Real de Danebrog y de la Orden Real de Carlos III de España, Chambelán de S. M. danesa, encargado de negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, cerca de S. M. el Emperador de Marruecos;

Y S. M. el Emperador de Marruecos, Rey de Fez y de Sus, al Agente de la Corte muy elevada por Dios, Sid-Bu-Selam Ben Ali, los cuales han establecido las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.º Las tropas marroquíes reunidas extraordinariamente en la frontera de los dos Imperios, o en las cercanías de dicha frontera, serán licenciadas, S. M. el Emperador de Marruecos se compromete a impedir de aquí en adelante cualquier concentración de esta clase. Quedará únicamente, bajo las órdenes del caíd de Uxda, un cuerpo cuyas fuerzas no podrán exceder habitualmente de dos mil hombres. Esta cifra podrá no obstante ser aumentada si circunstancias extraordinarias, así reconocidas por los dos Gobiernos, lo hacen necesario en interés común.

Art. 2.º Un castigo ejemplar será infligido a los jefes marroquíes que han dirigido o tolerado los actos de agresión cometidos en tiempo de paz sobre el territorio de Argelia contra las tropas de Su Majestad el Emperador de los Franceses.

El Gobierno marroquí hará saber al Gobierno francés las medidas que hayan sido tomadas para la ejecución de la presente cláusula.

Art. 3.º S. M. el Emperador de Marruecos se compromete de nuevo, de la más formal y absoluta manera, a no dar, ni permitir que sea dado, en sus Estados, ni asistencia ni socorros en dinero, municiones o cualquier clase de armas de guerra a ningún sujeto rebelde o enemigo de Francia.

Art. 4.º Hach-Abd-el-Kader será declarado fuera de la ley en todo el territorio

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGELO-MARROQUÍ

del Imperio de Marruecos, así como en Argelia. Será, por consiguiente, perseguido a mano armada por los franceses sobre el territorio de Argelia y por los marroquíes en su territorio, hasta que sea expulsado o caiga en poder de una u otra Nación. En caso de que Abd-el-Kader cayera en poder de las tropas francesas, el Gobierno de S. M. el Emperador de los Franceses se compromete a tratarle con consideración y generosidad. En el caso de que Abd-el-Kader cayera en poder de las tropas marroquíes, S. M. el Emperador de Marruecos se compromete a internarle en una de las ciudades del litoral oeste del Imperio, hasta que los dos Gobiernos hayan adoptado, de común acuerdo, las medidas indispensables para que Abd-el-Kader no pueda, en ningún caso, volver a tomar las armas y perturbar de nuevo la tranquilidad de Argelia y Marruecos.

Art. 5.º La delimitación de las fronteras entre las posesiones de S. M. el Emperador de los Franceses y las de S. M. el Emperador de Marruecos queda fijada y convenida conforme al estado de cosas reconocido por el Gobierno marroquí en la época de la dominación de los turcos en Argelia.

La ejecución completa y regular de la presente cláusula será objeto de un convenio especial negociado y concluido en los lugares en cuestión, entre los plenipotenciarios designados a este efecto por S. M. el Emperador de los Franceses y un Delegado del Gobierno marroquí.

S. M. el Emperador de Marruecos se compromete a tomar sin demora en este sentido las medidas convenientes y a informar al Gobierno francés.

Art. 6.º Inmediatamente después de la firma del presente convenio, las hostilidades cesarán por una parte y por otra.

Tan pronto como las estipulaciones comprendidas en los artículos 1, 2, 4 y 5 hayan sido ejecutadas a plena satisfacción del Gobierno francés, las tropas francesas evacuarán la isla de Mogador, así como la ciudad de Uxda y todos los prisioneros hechos por las dos partes serán puestos inmediatamente a la disposición de las dos naciones respectivas.

Art. 7.º Las dos altas partes contratantes se comprometen a proceder de buen acuerdo y lo más rápidamente posible, a la conclusión de un nuevo tratado que, basado sobre los tratados actualmente en vigor, será para consolidarlos y completarlos, en interés de las relaciones políticas y comerciales de los dos Imperios. Entretanto, los antiguos tratados serán escrupulosamente respetados y observados en todas sus cláusulas, y Francia se beneficiará en toda cosa y toda ocasión, del trato de nación más favorecida.

Art. 8.º El presente convenio será ratificado y las ratificaciones serán intercambiadas en un plazo de dos meses o antes si se puede.

En el día de hoy, 10 de septiembre del año de Gracia 1844 (correspondiente al 25 del mes de Chaaban del año de la Hégira 1260), los plenipotenciarios arriba mencionados, designados por Sus Majestades los Emperadores de los Franceses y de Marruecos, han firmado el presente convenio y han puesto sus sellos respectivos.

Doré de Nion.—Decazes, Duc de Glücksberg. (Figura el sello del plenipotenciario marroquí.)

TRATADO DE DELIMITACION, CONCLUIDO ENTRE FRANCIA Y MARRUECOS,
EN LALLA-MAGNIA EL 18 DE MARZO DE 1845

Alabado sea Dios Unico. ¡No hay duradero sino el Reino de Dios!

Tratado concluido entre los plenipotenciarios del Emperador de los Franceses y de las posesiones del Imperio en Argelia, y del Emperador de Marruecos, de Sus y Fez y de las posesiones del Imperio de Occidente.

Los dos Emperadores, animados de un igual deseo de consolidar la paz felizmente restablecida entre ellos y queriendo, por ello, regular de manera definitiva la ejecución del artículo 5.º del Tratado del 10 de septiembre del año de gracia de 1844 (Chaaban, 24 del año 1260 de la Hégira),

Han nombrado comisarios plenipotenciarios al efecto de proceder a la fijación exacta y definitiva del límite de soberanía entre los dos países, a saber:

El Emperador de los Franceses, al señor Aristides-Isidorom, Conde la Rue, Mariscal de Campo en sus ejércitos, comendador de la Orden Imperial de la Legión de Honor, Comendador de la Orden de Isabel la Católica y Caballero de la segunda clase de la Orden de San Fernando de España;

El Emperador de Marruecos, a Sidi Ahmida Ben Ali El-Sudyaai, Gobernador de una de las provincias del Imperio;

Los cuales, después de haberse recíprocamente acreditado sus plenos poderes, han convenido los artículos siguientes con el fin de un mutuo beneficio para los dos países y aumentar los lazos de amistad que los unen.

Artículo 1.º Los dos plenipotenciarios han convenido que los límites que existían antes entre Marruecos y Turquía quedarán siendo los mismos entre Marruecos y Argelia. Ninguno de los dos Imperios sobrepasará el límite del otro; ninguno de ellos elevará en lo futuro nuevas construcciones sobre el trazado del límite. Este no será indicado por piedras. Continuará, en una palabra, tal como existía entre los dos países antes de la conquista del Imperio de Argelia por los franceses.

Art. 2.º Los plenipotenciarios han trazado el límite por medio de los lugares por los cuales pasa, y acerca de los cuales se han puesto de acuerdo, de suerte que este límite puede considerarse tan claro y tan evidente como lo sería una línea trazada.

Lo que está al Este de esta línea pertenece a Argelia, y todo lo que está al Oeste pertenece a Marruecos.

Art. 3.º La designación del comienzo del límite y de los lugares por los cuales pasa es como sigue: esta línea comienza en la desembocadura del río Adyerud en el mar; sigue con este curso de agua hasta el vado donde toma el nombre de Kis; sube el curso del río aún hasta la fuente llamada Ras-el-Aiún, que se encuentra al pie de tres colinas llamadas Menasseb Kiss, las cuales por su situación al este del río pertenecen a Argelia. Desde Ras-el-Aiún esta línea sube sobre la cima de las montañas vecinas hasta que llega a Dra-el-Dum; después desciende a la llanura llamada El-Audi. Desde allí se dirige aproximadamente en línea recta a Hauch-Sidi-Aied. Sin embargo, el Hauch queda a quinientos codos (250 metros) aproximadamente del lado Este, en el límite argelino.

Desde Mauch-Sidi-Aied va a Yerf el-Baroud, situado sobre el río Bu-Nain; desde

allí, llega a Kerkur Sidi-Hamsa; desde Kerbur-Sidi-Hamza a Sud-el-Baghal; después, siguiendo al Este del país de los Uled Ali ben Talha hasta Sidi Zahir, que está en territorio argelino, sigue la gran carretera hasta Ain-Takbalet, que se encuentra entre el wad Biu-Erda y los dos olivos llamados El-Tumiet que están en territorio marroquí. Desde Ain-Takbalet sube con el wad Rubban hasta Ras-Afur; sigue al otro lado dejando al Este el marabut Sidi Abd-Allah Ben Mohamed-el-Hamlili; después, hacia el Oeste, siguiendo hacia el desfiladero de El-Mechemidch, va en línea recta hasta el morabito de Sidi-Aissa, que está al final de la llanura de Missiwin. Este morabito y sus dependencias están en territorio argelino. Desde allí corre hacia el Sur hasta Kudiet-el-Dehbagh, colina situada en el límite extremo del Tell (es decir, el país cultivado). Toma la dirección Sur hasta Joneg-el-Hada.

Para establecer más claramente la delimitación a partir del mar hasta el comienzo del desierto, es preciso no omitir hacer mención del terreno que toca inmediatamente al Este la línea designada, y el nombre de las tribus que allí están establecidas.

A partir del mar, los primeros territorios y tribus son los de Beni Mengouch Tahta y de Aattia. Estas dos tribus se componen de súbditos marroquíes que han ido a territorio argelino tras graves disentimientos ocurridos entre ellos y sus hermanos de Marruecos. Se separaron después de estas disensiones, y fueron a buscar refugio a la tierra que ocupan hoy y de la cual no han cesado hasta ahora de obtener el disfrute mediante una renta anual al Soberano de Argelia.

Pero los comisarios plenipotenciarios del Emperador de los Franceses, queriendo dar al representante del Emperador de Marruecos una prueba de la generosidad y de las disposiciones para estrechar la amistad y mantener las buenas relaciones entre los dos Estados, han consentido al representante marroquí, a título de presente de hospitalidad, la *condonación de esta renta anual* (quinientos francos por cada una de las dos tribus), de suerte que las dos tribus nombradas no tendrán nada que pagar bajo ningún título al Gobierno de Argel, en tanto que la paz y la buena inteligencia duren entre los dos Emperadores de los Franceses y de Marruecos.

Después del territorio de Aattia viene el de Messirda, de los Achacha, de los Uled Melluk, de los Beni Bu-Said, de los Beni-Senus y de los Uled el-Narch. Las últimas tribus forman parte de las que están bajo dominación del Imperio de Argel. Es igualmente necesario mencionar el territorio que toca inmediatamente al oeste de la línea nombrada y designar las tribus que habitan en este territorio cerca del mar. El primer territorio y las primeras tribus son las de Uled-Mansur-Rel-Trifa, las de Geni-Esnassen, de los Mezaur, de los Uled Ali-Ben-Talha, de los Uled Azuz, de los Beni-Hamdun, de los Beni-Hamlil y de los Beni-Mathar-Rel-Ras-el-Ain. Todas estas tribus dependen del Imperio de Marruecos.

Art. 4.º En el desierto del Sahara no hay límite territorial entre los dos países, ya que la tierra no se trabaja y solamente sirve para pastos a los ganados de los árabes de ambos Imperios. Los dos Soberanos ejercerán, de la manera que mejor lo entiendan, la plenitud de sus derechos sobre sus respectivos súbditos en el Sahara. Sin embargo, si uno de los Soberanos tuviera que proceder contra sus súbditos en un momento que estuvieran mezclados con los del otro Estado, procederá sobre los suyos, pero se abstendrá con respecto a los del otro Imperio.

Los árabes que dependen del Imperio de Marruecos son los M'beia, los Beni-Guil, los Hamian-Dyemba, los Emours-Sahara y los Uled-Sidi-Cheik el-Gheraba.

Los árabes que dependen de Argelia son los Uled-Sidi-el-Cheik-el-Gheraga, y todos los Hamiaan, excepto los Hamiaan-Dyamba ya citados.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGEL-MARROQUÍ

Art. 5.º Este artículo se refiere a la designación de los «kassurs» o poblados del desierto de ambos imperios. Los dos Soberanos seguirán a este respecto la antigua costumbre establecida por el tiempo y consideran, por consideración hacia el otro Soberano, entre ellos, buena acogida a los habitantes de estos poblados. Los «kassurs» que pertenecen a Marruecos son Yiche y Figuig.

Los de Argelia son: Aïn Sefra, S'Fissifa, Assla, Tiut, Chellala, El-Abiad y Bou-Drangun .

Art. 6.º En cuanto al país que está al sur de los «bassurs», como no hay agua y es inhabitable, es el desierto propiamente dicho, la delimitación sería superflua.

Art. 7.º Todo individuo que se haya refugiado en el territorio de un Estado procedente del otro, no será devuelto por el Gobierno del Imperio en el cual se haya refugiado, en el cual seguirá tanto tiempo como quiera.

Si, por el contrario, el individuo refugiado quisiera volver al territorio de procedencia, las Autoridades del lugar donde se haya refugiado *no pondrán traba alguna* para su marcha. Si prefiere quedarse, deberá someterse a las leyes del país, con lo que encontrará protección y garantía para su persona y sus bienes. Por esta cláusula los dos soberanos han querido darse una recíproca consideración en la persona de sus súbditos. El presente artículo no se refiere a las tribus, ya que en los artículos precedentes se ha indicado explícitamente el imperio a que pertenecen como súbditos.

Es notorio también qu el Hach-Abd-el-Kader y todos sus partidarios no gozarán de los beneficios de esta convención, ya que sería atentar al contenido del artículo 4.º del Tratado del 10 de septiembre de 1844, mientras que la intención formal de las altas partes contratantes es la de reforzar esta estipulación emanada de la voluntad de ambos soberanos, y cuyo cumplimiento reafirmará la amistad y asegurará para siempre la paz y las buenas relaciones entre los dos Estados.

El presente tratado, en dos ejemplares, será sometido a la ratificación y al sello de los Emperadores, para ser después fielmente ejecutado.

El intercambio de ratificación se efectuará en Tánger tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual ambos comisarios plenipotenciarios han suscrito en cada uno de los ejemplares sus firmas respectivas y sus sellos.

Hecho en territorio francés, vecino a los límites, el 18 de marzo de 1844 (9 de Rabiaa-el-Ual, 1260 de la Hégira).

Quiera Dios mejorar este estado de cosas en lo presente y en lo futuro.

El general Conde de la Rue.—Ahmida Ben Ali.

PROTOCOLO SUSCRITO EN PARIS EL 20 DE JULIO DE 1901, RELATIVO A LA APLICACION Y EJECUCION DEL TRATADO DE 1845 EN LA REGION DEL SUROESTE ARGELINO

El Gobierno francés y el Gobierno cherifiano han llegado a un acuerdo sobre las siguientes estipulaciones al objeto de consolidar los lazos de amistad existentes entre ellos y de desarrollar las buenas relaciones recíprocas, tomando como base el respeto de la integridad del Imperio cherifiano, por una parte, y por otra, el mejoramiento de

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGELO-MARROQUÍ

la situación de vecindad inmediata que existe entre los mismos, por todos los arreglos particulares que requiera dicha vecindad.

Artículo 1.º Las disposiciones del tratado de paz, de buena amistad y de delimitación concluído entre las dos Potencias en 1845 quedan mantenidas, con excepción de los puntos señalados en los artículos siguientes:

Art. 2.º El Majzen podrá establecer puestos de vigilancia y de aduana de fábrica o en otra forma, en la extremidad de los territorios de las tribus que forman parte de su Imperio, desde el punto conocido con el nombre de Teniet-essassi, hasta el *kasar* de Isch y el territorio de Figuig.

Art. 3.º Los moradores de los oasis (*kassur*) de Figuig y de la tribu de los Amur-Sahra seguirán usando, como por lo pasado, sus plantaciones, aguas, campos de cultivo, pastos, etc., y caso de poseer algunos más allá de la línea de ferrocarril de la costa del Este, podrán hacer uso de los mismos, como por lo pasado, sin que se les pueda suscitar obstáculo o impedimento.

Art. 4.º El Gobierno marroquí podrá establecer tantos puestos de vigilancia y de aduana como estime en la parte correspondiente al Imperio marroquí, del otro lado de la línea que se considera aproximativamente como siendo el límite de recorrido de los Dui-Menia y de los Uled-Yerir, la cual va desde la extremidad del territorio de Figuig hasta Sidi-Eddaher, cruza el Ued Elyerua y alcanza, por el lugar conocido con el nombre de Elmorra, el confluente del Ued-Telzaza y del Ued-Guir. Asimismo podrá establecer puestos de vigilancia y de aduana en la orilla occidental del Ued-Guir, desde la confluencia de los dos ríos antedichos hasta 15 kilómetros por encima del *kasar* de Igli.

Asimismo, el Gobierno francés podrá establecer puestos de vigilancia y de aduana en la línea vecina de Yennan-Eddar, que pasa por la vertiente oriental del Yebel Bechar y, siguiendo esta dirección, hasta el Ued-Guir.

Art. 5.º La situación de los habitantes del territorio comprendido entre las líneas de puestos de los dos países más arriba indicadas se regula como sigue:

En lo que concierne a los pertenecientes a las tribus de los Dui-Menia y de los Uled-Yerir, los dos Gobiernos nombrarán Comisarios que se trasladarán a dichas tribus y les dejarán la elección de aquel de los dos Gobiernos bajo la autoridad del cual permanecerán. Aquellos que escojan la autoridad francesa serán mantenidos en su punto de residencia, y aquellos que escojan la autoridad marroquí serán trasladados desde ese territorio al lugar que el Gobierno marroquí les asigne para residencia en su Imperio, y tendrán la facultad de conservar sus propiedades y de mandarlas administrar por mandatarios o venderlas a quienes quieran.

Las personas afincadas en el antedicho territorio y que viven en tiendas y sean otras que los Dui-Menia y los Uled-Yerir, permanecerán bajo la autoridad del Imperio marroquí y podrán conservar su residencia en ese territorio.

Las personas de los oasis (*kassur*) del territorio susodicho tendrán la posibilidad de elegir la autoridad que las administre y podrán conservar su residencia en ese territorio.

Art. 6.º Todas aquellas personas que dependan de la autoridad argelina que posean propiedades, plantaciones, aguas, campos, etc., en el territorio del Imperio marroquí, podrán administrarlos libremente. Otro tanto acaecerá con aquellos que dependen de la autoridad marroquí y que posean propiedades en territorio argelino.

Art. 7.º Al objeto de mantener buenas relaciones entre las tribus vecinas dependientes de los dos Gobiernos, de establecer la paz y de desarrollar el comercio entre

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGEL-MARROQUÍ

las mismas, los dos Gobiernos han estipulado que sus respectivos súbditos podrán trasladarse libremente al territorio comprendido entre los puestos de los dos países, el cual queda indicado en los artículos 4 y 5, a fin de comerciar o con cualquier otra finalidad, y sin que se les pueda exigir derechos.

Art. 8.º Los dos Gobiernos han acordado que los Comisarios señalados en el artículo 5.º fijarían en el terreno todos los puestos de vigilancia y de aduana especificados, para el Gobierno marroquí, en los artículos 2 y 4.

Art. 9.º Se ha convenido entre los dos gobiernos que en adelante no se imputarán recíprocamente la responsabilidad de las reclamaciones que sobrevengan en el futuro entre las tribus de los dos países y que no se reclamarán, uno a otro, por este hecho, ninguna indemnización pecuniaria, ello al objeto de evitar dificultades que se suscitan periódicamente a este respecto entre los dos Gobiernos.

Cada uno de los dos Gobiernos designará anualmente dos Comisarios, uno para la región del Norte y otro para la región del Sur, a fin de discutir y resolver lo mejor posible y sin dilación las reclamaciones que sobrevengan entre las tribus y las autoridades locales respectivas, prestando el apoyo necesario para hacer justicia a los interesados.

El Comisario del Majzen en el Norte se trasladará a Marnia para estudiar y resolver las reclamaciones de las tribus marroquíes con el Comisario del Gobierno de Argelia en las condiciones más arriba indicadas. Asimismo, el Comisario del Majzen en la región del Sur se trasladará en la región de Yenan-eddar para estudiar y resolver las reclamaciones de las tribus marroquíes con el Comisario francés, en las condiciones más arriba mencionadas.

Asimismo, el Comisario del Gobierno de Argelia, para las reclamaciones de las tribus argelinas en la región del Norte, se trasladará a Uxda, y el Comisario para las reclamaciones de la región del Sur, se trasladará a Figuig.

Escrito en París, a 20 de julio de 1901, correspondiente a 3 de Rabi II de 1319.—Delcassé.—Abdelkrim Ben Sliman.

PRIMERA CONVENCION, SUSCRITA EN ARGEL EL 20 DE ABRIL DE 1902 ENTRE LOS JEFES DE LAS MISIONES DE LA COMISION FRANCO-MARROQUI ENCARGADA DE LLEGAR A LOS RESULTADOS PERSEGUIDOS EN EL PROTOCOLO DE PARIS DE 20 DE JULIO DE 1901

Con el propósito de lograr los resultados perseguidos por el protocolo suscrito en París entre el Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno cherifiano y el Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno francés en el mes de julio de 1901, correspondiente al año 1319 de la Hégira, y para llegar a establecer sólidamente la paz, la seguridad y un movimiento comercial destinado a enriquecer y aumentar la población de las regiones limítrofes argelinas y marroquíes, el *Jaquih* Si Mohammed El Guebbas, Jefe de la Misión marroquí, y el General Cauchemez, Jefe de la Misión francesa, después de haber examinado la situación en el mismo territorio, se han puesto de acuerdo respecto a las disposiciones siguientes:

Dichas disposiciones completan los tratados de amistad, de buena vecindad y de acuerdo recíproco concluidos en 1844 y 1845 entre los dos Gobiernos y están destina-

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARCELO-MARROQUÍ

das a fortalecer definitivamente su entendimiento y el doble y mutuo apoyo que se prestan, en las condiciones especiales que corresponden a su respectiva situación para asegurar la prosperidad y el desarrollo de los dos países.

Artículo 1.º El Gobierno cherifiano, por todos los medios posibles, consolidará en la extensión de su territorio, desde la desembocadura del Ued Kiss (Ued Ayredud) y el Teniet-Sassi hasta Figuig, su autoridad majzeniana tal y como queda establecida sobre las tribus marroquíes desde el Tratado de 1845.

El Gobierno francés, en razón de su vecindad, le prestará su apoyo en caso de necesidad.

El Gobierno francés establecerá su autoridad y la paz en las regiones del Sahara y el Gobierno marroquí, su vecino, le ayudará con todo su poder.

Art. 2.º Con vistas a desarrollar las transacciones comerciales, cada uno de los dos Gobiernos establecerá mercados en las regions limítrofes, así como puestos encargados de percibir los derechos que se establezcan para aumentar los recursos y los medios de acción de los dos países.

Los derechos por percibir en los puestos más arriba mencionados y en los mercados serán objeto de un acuerdo comercial anexo a las presentes estipulaciones.

Art. 3.º En el Tell, los puntos en que sean instalados mercados por cuenta de cada uno de los dos gobiernos quedan fijados como sigue:

El Gobierno cherifiano establecerá un mercado (zoco) en Cherraa, cerca del Ued Kiss, en el país de los Angad; otro en Uxda, un tercero en la alcazaba de Aïun Sidi Meluk y un cuarto en Debbú.

Un mercado mixto quedará establecido en Ras-el-Ain, punto conocido como perteneciente a los Beni Mathar Ahel Ras-el-Ain, de quienes se hace mención en el artículo 3 del tratado de 1845 como habitando al oeste de la línea-frontera.

El Gobierno francés establecerá mercados en Adjerud de Argelia, en Marnia y en El-Aricha.

En el Sahara, los dos Gobiernos establecerán igualmente mercados. Un mercado francés quedará establecido en Ain-Sefra, un mercado marroquí en Figuig y mercados mixtos con percepción de tasas o derechos de mercado, a lo largo de la vía férrea, en Beni-Unif y en Kenadsa.

Además, en razón de las relaciones comerciales entre Figuig y Duveyrier, el Gobierno francés acepta la instalación de una oficina de percepción mixta en este último punto.

Cada uno de los dos Gobiernos designará un interventor para representarlo en cada uno de los mercados mixtos y en cada oficina de percepción y para percibir tasas en beneficio de los dos Gobiernos.

Art. 4.º Los puntos en que serán instituidas oficinas de percepción entre Adyerud y Teniet Sassi son los siguientes:

- 1.º Saidia de Adyerud a El Heimer.
- 2.º Uxda.
- 3.º Un punto en la tribu de los Mehaia, frente a Magura.

Para Francia:

- 1.º Adyerud de Argelia.
- 2.º Marnia.
- 3.º El-Aricha.

Art. 5.º Los Jefes de las dos Misiones han examinado con cuidado la cuestión del

régimen aduanero por establecer entre el Teniet-Sassi y Figuig y se han esforzado en hallar una solución satisfactoria.

Les ha parecido imposible instalar aduanas en la línea más arriba indicada. Se han acordado para que sea estimada la cantidad de mercancías que anualmente penetra en el territorio marroquí entre esos dos puntos, así como el importe que corresponde por ello al Gobierno cherifiano. Este importe será entregado al final de cada año al agente designado por el Majzen para recibirlo.

El Gobierno francés, por su parte, se encarga de establecer las percepciones que estime ser más propias para ser percibidas. Por esta cláusula del presente arreglo, entiendo poner de manifiesto la amistad sincera y pura que existe entre los dos países y su intención de ayudarse mutuamente con su autoridad en esas regiones.

En todo caso, el Representante del Majzen en Figuig debe velar por las mercancías que penetren en Figuig y que procedan de las regiones anteriormente indicadas. Si dichas mercancías han pagado los derechos de aduanas y si los caravaneros tienen un recibo válido, no serán molestados. En caso contrario, serán constreñidos a pagar los derechos al Amin del Majzen en Figuig, el cual informará inmediatamente al Representante del Gobierno francés, quien estará facultado para recibir anualmente esos derechos o bien para recibirlos en cada caso, facilitando recibo, o bien para cederlos al Gobierno cherifiano.

Art. 6.º Así como se ha reconocido que es imposible establecer aduanas y puestos de vigilancia en la línea comprendida entre Teniet-es-Sassi y Figuig, los dos Gobiernos renuncian igualmente a establecer los puestos de vigilancia y de aduanas previstos en el artículo 4.º del Protocolo de París más arriba mencionado.

El Majzen instalará en Figuig los puestos de vigilancia más adelante especificados en el artículo 8.º Instalará igualmente las oficinas para la percepción de los derechos que quedarán indicados en el acuerdo comercial más arriba mencionado.

Art. 7.º Los Jefes de las dos Misiones han acordado instalar puestos de vigilancia permanentes entre Saidia de Adyerud y Teniet-Sassi, al objeto de conseguir la paz, la libre circulación entre ambos países y de prestar ayuda a la autoridad para el servicio de las percepciones.

El Gobierno francés instalará los suyos en los puntos siguientes:

- 1.º Adyerud de Argelia.
- 2.º Marnia.
- 3.º El-Aricha.

El Gobierno marroquí instalará los suyos en los puntos siguientes:

- 1.º Saidia de Adyerud.
- 2.º Uxda.
- 3.º Un punto en el Ued Zá.

Art. 8.º Los puestos de vigilancia marroquíes de Figuig estarán situados entre los oasis (*kassur*) y los puertos, de forma a garantizar la seguridad y prestar ayuda a los agentes encargados de las percepciones de los derechos que se determinen en el acuerdo comercial precitado.

El Gobierno francés asegurará la vigilancia de la vía férrea en ambos lados en el Sahara, pero entre la línea y los oasis (*kassur*) de Figuig no realizará ninguna construcción militar.

Toda clase de fechorías, singularmente asesinatos, se producen con frecuencia en el Yebel de los Beni-Esmir y en la región vecina, en la que están afincados los Ulad-

Abdal-lah, fracción de los Amur colocados bajo la autoridad marroquí; los Jefes de las dos misiones han tratado con celo de hallar los medios para poner término a esta sucesión de crímenes que aflije profundamente a los dos países amigos y volver en esta región a la tranquilidad.

El único procedimiento que han estimado eficaz para lograr este resultado consiste en establecer en el Yebel de los Beni-Esmir dos guardias distintas, facilitada una por el Gobierno francés, y la otra por el Gobierno marroquí.

Cualquier malhechor que sea detenido en esta región, será juzgado, conforme con las leyes y con la justicia, por la autoridad de que depende la guardia que haya llevado a cabo la detención.

Se procederá en esta forma respecto a todos los habitantes de las montañas de que se trata o de todos aquellos que buscaran habitualmente refugio en las mismas. En lo que atañe a los demás, serán juzgados conforme a los usos y tratados existentes entre los dos países.

Art. 9.º Un Jalifa del Amel de Figuig será designado para representar al Gobierno marroquí en uno de los tres oasis (*kassur*):

Kenadsa, Bechar y Uakda.

Estará encargado de ayudar a las autoridades argelinas contra los maleantes que se refugiaran en los oasis (*qçour*):

Art. 10. Los Comisarios de los dos Gobiernos vecinos, previstos en el artículo 9.º del protocolo firmado en París, se esforzarán, por todos los medios en su poder, en solucionar, en los plazos más breves posibles, todos los litigios que se susciten entre los habitantes de los dos países.

Los Comisarios franceses son: el capitán de la oficina árabe de Marnia y el capitán, jefe de asuntos indígenas de Yenan-Eddar o de Beni-Unif, o cualquier otro agente designado por el Gobierno francés.

Los Comisarios marroquíes serán: el Jalifa del Amel de Figuig, el Jalifa del Amel de Uxda o cualquier otro agente designado por el Majzen.

Los Jefes de las dos Misiones suscribirán el presente acuerdo, el cual será remitido en dos envíos, que contenga cada uno los dos textos franceses y árabes, colocados el uno junto al otro.

Uno de dichos envíos será remitido al Gobierno francés y el otro dirigido al Majzen cherifiano, para que sean sometidos a examen y a la aprobación de los Ministros de Asuntos Exteriores de los dos países.

Hecho en Argel, a 20 de abril de 1902, correspondiente al 12 del mes sagrado de Moharrem, primer mes del año 1320 de la Hégira.—Firmado: Cauchemez.—Sid Mohammed El Guebbas.

Por acuerdo subsiguiente se ha añadido al presente documento la mención siguiente:

«Después de haber examinado el presente acuerdo, el Gobierno marroquí lo ha hallado conforme a las necesidades de vecindad. Habida cuenta de que el establecimiento de las aduanas, para la percepción de los derechos de aduanas, es imposible en las circunstancias presentes, se ha decidido aplazarlo hasta el momento en que sea posible y limitarse en la actualidad a percibir los derechos de mercado y de paso en los puestos destinados a este objeto, tal y como resulta de los artículos del presente acuerdo. Bajo esta reserva, ratificación ha sido otorgada el 16 de diciembre de 1902.»

SEGUNDA CONVENCION, SUSCRITA EN ARGEL EL 7 DE MAYO DE 1902

¡Looor a Dios!

Nada ha sido derogado al régimen particular que siempre ha existido para las relaciones por vía terrestre entre Argelia y Marruecos, pero en razón de las condiciones especiales de vecindad de tierra existentes entre los dos países, los abajo firmantes han acordado las disposiciones siguientes, que serán consignadas en dos escritos, redactados cada uno de ellos en francés y en árabe y sometidos, como el acuerdo anteriormente señalado, a la ratificación de los Ministros de Asuntos Exteriores de Francia y de Marruecos.

Artículo 1.º El Majzen mantiene su facultad de establecer:

1.º Derechos de salida.

2.º Derechos de tránsito.

Por otra parte, el Gobierno francés ha declarado su intención de aplicar o de mantener, de conformidad con la legislación en vigor, los derechos de estadística y de tasa sanitaria.

Los derechos se establecerán según las tarifas que se adjuntan al presente documento, a las cuales los dos Gobiernos declaran no hacer objeciones y que se prohíben modificar sin previo acuerdo.

Art. 2.º Independientemente de los derechos indicados en el artículo anterior, pueden ser percibidos derechos de puesto en los mercados mixtos.

Los derechos de puesto han sido fijados por los firmantes del presente documento, de conformidad con el cuadro adjunto.

Al finalizar cada mercado, los derechos cobrados serán repartidos a medias entre los agentes de los dos Gobiernos.

Las modificaciones que hubiera lugar aportar en el porvenir a las tarifas de esos mercados mixtos se harán de común acuerdo entre las autoridades locales vecinas, las cuales informarán a sus respectivos Gobiernos.

En los mercados que sean otros que los mercados mixtos mencionados en el artículo 3.º del acuerdo más arriba indicado, cada Gobierno estará facultado para establecer los derechos que estime convenientes, si bien estos derechos no pueden rebasar aquellos que han sido adoptados de común acuerdo para los mercados mixtos del Tell.

Art. 3.º Los mercados argelinos mencionados en el artículo 2.º del Acuerdo de 20 de abril de 1902 dependerán exclusivamente de las autoridades francesas. Toda vez, el Gobierno marroquí podrá situar en los mismos a un agente para evitar el contrabando. Cuando los marroquíes se presenten en un mercado argelino con mercancías por las cuales no hayan pagado los derechos, el agente francés les obligará a abonarle esos derechos, de los que él mismo hará entrega al agente marroquí. El agente marroquí, además, estará encargado de estudiar el movimiento comercial y la marcha de las caravanas. Deberá ser indígena. Los mercados marroquíes previstos igualmente en el artículo 2.º del acuerdo precitado dependerán exclusivamente del Gobierno cherifiano. Pero el Gobierno francés podrá instalar en los mismos a uno de sus agentes

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGEL-MARROQUÍ

por las mismas razones que las anteriormente expuestas. Este agente habrá de ser indígena.

Art. 4.º Los mercados mixtos quedan abiertos a los negociantes de los dos países que realizarán sus transacciones en pie de igualdad. Los dos Gobiernos tendrán conjuntamente en el mercado a un agente que procederá a la recaudación de los derechos especificados en los artículos 1.º y 2.º

Las recaudaciones por cuenta de los dos Gobiernos se efectuarán en una oficina de recaudación única, mediante los dos agentes que las harán constar en un registro especial y que darán resguardo con su doble firma.

Las cantidades recaudadas serán compartidas al final de cada mercado y cada uno de los agentes recibirá la parte que corresponde a su Gobierno, dándose mutuamente un resguardo.

Art. 5.º La recaudación de los derechos se efectuará en todas las oficinas de recaudación previstas en el artículo 4.º del Acuerdo de 20 de abril de 1902, conforme a la tarifa uniforme adjunta.

En las oficinas de recaudación mixtas, los derechos serán recaudados en las mismas condiciones que en los mercados mixtos mencionados en el artículo 4.º

Los agentes de los dos Gobiernos serán responsables de las cantidades recaudadas, cuya partición se efectuará al final de cada mes.

Art. 6.º Los Comisarios instituidos por el protocolo firmado en París en 1901 (correspondiente al año 1319 de la Hégira) o sus delegados, ejercen el control de todas las operaciones de las que están encargados los agentes de recaudación de los dos países en los mercados y en los puestos de recaudación.

Dichos Comisarios se ponen de acuerdo, además, con las autoridades de quienes dependen respecto a las medidas propias a asegurar la seguridad y a facilitar la marcha de las caravanas que enlazarán los mercados sitios de una y otra parte.

Art. 7.º Los derechos por percibir en los mercados o en las oficinas de recaudación mixtas serán pagados en moneda francesa o hasaní.

El curso de cambio de las dos monedas se indicará al principio de cada período trimestral, según acuerdo entre el Ministro de Francia y el representante de Su Majestad cherifiana en Tánger.

El Gobierno francés y el Majzen, así informados del curso de cambio acordado, deberán cuidar de su aplicación por los agentes encargados de la recaudación de los derechos.

Art. 8.º Los derechos mencionados en el artículo 5.º, en el Acuerdo de 20 de abril, y de los cuales el Gobierno francés se ha declarado dispuesto a dar cuenta al Gobierno marroquí, serán valorados al final del primer año, el cual empezará el día en que el acuerdo haya sido aprobado. Inmediatamente después serán entregados al Majzen. Estos derechos serán en lo sucesivo objeto de valoraciones anuales.

Art. 9.º Los puestos de vigilancia mencionados en el artículo 7.º del Acuerdo precitado, de conformidad con las circunstancias, podrán ser aumentados por los dos Gobiernos.

Estos puestos deberán ejercer una estrecha vigilancia y no dejar pasar más que las mercancías cuyos dueños estén provistos de resguardos que atestigüen que han efectuado el pago de los derechos. Deberá actuar de concierto buscando el óptimo interés de los Gobiernos.

Art. 10. De común acuerdo, los dos Gobiernos podrán aportar las modificaciones que estimen útiles a las anteriores estipulaciones.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARCELO-MARROQUÍ

Hecho en Argel el 7 de mayo de 1902, correspondiente al 27 de Moharem del año 1320 de la Hégira.

Siguen las firmas: Cauchemez.—Mohammed El Guebbas.

Se ha añadido a este documento, mediante acuerdo posterior, la mención siguiente:

«Después de examinado el presente acuerdo, el Gobierno marroquí lo ha hallado conforme a las necesidades de vecindad. Dado que el establecimiento de las aduanas previstas en el protocolo de París para la percepción de los derechos de aduanas es imposible en las presentes circunstancias, se ha decidido aplazarlo hasta el momento en que sea posible, limitándose en la actualidad a la recaudación de los derechos de mercado y de paso por los puestos destinados a este fin, tal y como resulta de los artículos del presente acuerdo.

Bajo esta reserva, ratificación ha sido dada el 16 de diciembre de 1902.»

TRATADO FRANCO-ESPAÑOL DE PARIS DE 3 DE OCTUBRE DE 1904

Art. 5.º Para completar la delimitación indicada en el artículo 1.º del Convenio de 27 de junio de 1900, se entenderá que la demarcación entre las esferas de influencia española y francesa partirá de la intersección del meridiano 14º 20' Oeste del meridiano de París con el paralelo 26º de latitud Norte que seguirá hacia el Este hasta encontrar el meridiano 11º Oeste de París. Remontará después este meridiano hasta tocar el Uad Draa; después seguirá el *thalweg* del Uad Draa hasta el punto que le corta el meridiano 10º Oeste de París...

Art. 6.º ... Igualmente el Gobierno francés reconoce desde ahora al Gobierno español plena libertad de acción sobre la región comprendida entre los 26º y 27º 40' de latitud Norte, y el meridiano 11º Oeste de París, que se encuentra fuera del territorio de Marruecos.

ACUERDO FRANCO-MARROQUI DE PARIS FIRMADO EL 4 DE MAYO DE 1910

Segunda parte: Región fronteriza argelo-marroquí

Artículo 1.º Los dos Gobiernos concuerdan desde luego en que el régimen a crear en la frontera repose sobre los acuerdos precedentes concluidos entre ellos con este fin, y se completan con las disposiciones siguientes:

Art. 2.º El Gobierno francés declara que evacuará en las condiciones después indicadas las tropas que mantiene en Uxda, Beni-Snase, Bu-Anan y Bu Denib, lugares que se ha visto obligado a ocupar en territorio marroquí por razones conocidas. Se mantendrán en su estado actual los demás puestos ocupados actualmente en la frontera y situados en los territorios de las inmediaciones de Dui-Meni y Ulad-Yerir, que han aceptado la jurisdicción del Gobierno General de Argelia e igualmente del puesto

de Ras-el-Ain de Beni-Mater, llamado Bergent, que se encuentra en territorio marroquí, por ser necesario para la seguridad de Argelia. No obstante, para prevenir cualquier equívoco en esta materia, el Gobierno francés pagará al jerifiano una indemnización que se fijará después.

Art. 3.º El Majzen designará un Alto Comisario cherifiano que se concertará con el Alto Comisario francés sobre la ejecución de los acuerdos de 1901 y 1902.

Art. 4.º El Alto Comisario cherifiano recibirá sin demora los poderes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente el derecho de proponer, de previo acuerdo con el Alto Comisario francés, el nombramiento y revocación de los caides y otros funcionarios marroquíes.

Art. 5.º Cuando el régimen previsto por los acuerdos anteriores se haya realizado íntegramente, y cuando las tropas francesas hayan evacuado en las condiciones prefijadas las regiones que ocupan, las atribuciones de los dos Altos Comisarios seguirán siendo las determinadas en el artículo 3.º

Art. 6.º Las tropas francesas acampadas en la frontera disminuirán en el grado y medida en que aumenten los efectivos de la policía majzeniana que se organice conforme al artículo 9.º Cuando estas tropas hayan alcanzado un efectivo de 2.000 hombres, cifra indicada en el artículo 1.º del Tratado de 1844, y se juzgue que son capaces de velar por la ejecución de los acuerdos indicados en el artículo 5.º, de mantener la seguridad y de facilitar las transacciones comerciales, a fin de asegurar la percepción de los impuestos y otras tasas, las tropas francesas serán trasladadas al otro lado de la frontera argelina.

Art. 7.º Las tasas de los mercados y los derechos indicados en los acuerdos, serán percibidos según las tarifas previstas y los denominados Zakat y Achor, según las reglas aplicadas en el Imperio cherifiano: estas percepciones se efectuarán para las necesidades de los umana y de los gobernadores del Majzen, con asistencia de un funcionario francés mientras dure la ocupación. En cuanto a los gastos de administración de los territorios ocupados, tales como los emolumentos de los umana y otros, se imputarán a dichos ingresos y el conjunto se inscribirá en una cuenta especial que se enviará al Majzen, siendo el excedente librado al tesoro cherifiano.

Art. 8.º Las mejoras introducidas por los cuerpos de ocupación en Uxda y entre los Beni-Snasin se cederán al Majzen, en las condiciones indicadas en el acuerdo relativo a la Chauia; su importe se incluirá en las gastos de ocupación.

Art. 9.º La fuerza majzeniana prevista en el artículo 6.º se organizará según los siguientes principios: se compondrá de soldados marroquíes y musulmanes reclutados por enrolamiento, instruidos y mandados por oficiales y suboficiales franceses y argelinos en número suficiente, teniendo cuadros marroquíes. Será autónoma y colocada bajo la autoridad de un Comandante francés nombrada por el Majzen, que dependerá directamente de los Altos Comisarios. Se pagará con el producto de los impuestos de las tribus de la frontera y de las tasas e impuestos mencionados en los acuerdos.

Art. 10. En lo que se refiere a Bu-Denib y Bu-Anan, el Gobierno francés está dispuesto a evacuarlas sin esperar a que el Gobierno cherifiano haya instalado en ellos una fuerza organizada a condición de que la libertad de comunicaciones comerciales y la seguridad de las caravanas estén suficientemente aseguradas. A este efecto, el Majzen ordenará a su Jalifa en Taflete, que vele por la seguridad de las caravanas que circulen entre los Casur de Taflete y Bu-Denib y Bu-Anan; se constituirán para ello escoltas que acompañen a las caravanas dirigidas por un jefe marroquí, nombrado por el Jalifa de Taflete. Además, cuando se pueda se construirán serrayos caravaneros en

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGELO-MARROQUÍ

los que se establecerán puestos de guardia indígena. En fin, las autoridades de las regiones limítrofes deberán establecer relaciones regulares y oficiales; cuando este sistema funcione satisfactoriamente las tropas francesas serán progresivamente reducidas y llevadas a Argelia. El Majzen tomará medidas especiales, para que los derechos de propiedad de súbditos argelinos en territorio marroquí se puedan ejercer sin trabas conforme al artículo 6.º del Acuerdo de 20 de julio de 1901.

CARTA ANEXA AL ACUERDO FRANCO-ALEMAN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1911

... Estoy satisfecho de tomar nota de esa seguridad y de añadir que Alemania permanecerá ajena a los acuerdos particulares que Francia y España crean deber concertar entre ellas, respecto de Marruecos, habiéndose convenido que Marruecos comprende toda la parte del África del Norte, que se extiende entre Argelia, el África Occidental francesa y la colonia española de Río de Oro.

TRATADO FRANCO-ESPAÑOL DE MADRID DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1912

Art. 2.º ... Al sur de Marruecos la frontera de las zonas española y francesa estará definida por la vaguada del Uad Draa, remontándola desde el mar hasta su encuentro con el meridiano 11º al Oeste de París, y continuará por dicho meridiano hacia el Sur hasta su encuentro con el paralelo 27º 40' de latitud Norte. Al Sur de este paralelo, los artículos 5.º y 6.º del Tratado de 3 de octubre de 1904 continuarán siendo aplicables. Las regiones marroquíes situadas al Norte y al Oeste de los límites indicados en este párrafo pertenecerán a la zona francesa.

CONVENIO DE RABAT DE 20 DE MAYO DE 1957

Art. 11. Marruecos asume las obligaciones resultantes de los Tratados internacionales celebrados por Francia en nombre de Marruecos, así como la de los actos internacionales relativos a Marruecos, que no hayan dado lugar a observaciones por su parte.

DECLARACION DE RABAT DE 6 DE JULIO DE 1961

El Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos hizo público el texto del protocolo del acuerdo del 6 de julio de 1961 entre el Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos y el G. P. R. A., el cual estaba redactado en los siguientes términos:

«El Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos y el Gobierno provisional de la República de Argelia, animados por los sentimientos de solidaridad y fraternidad mogrebíes; conscientes de su destino africano y deseosos de concretar las aspiraciones comunes de sus pueblos, acuerdan lo siguiente:

1) Fieles al espíritu de la conferencia de Tánger del mes de abril de 1953, y firmemente adheridos a la Carta y a las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Casablanca, los dos Gobiernos deciden emprender la edificación del Mogreb árabe sobre la base de una fraternal asociación, especialmente en el aspecto jurídico y económico.

2) El Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos, reafirma su apoyo incondicional al pueblo argelino en su lucha por su independencia y su unidad nacionales. Proclama su apoyo, sin reserva, al Gobierno provisional de la República de Argelia en sus negociaciones con Francia sobre la base del respeto a la integridad del territorio argelino. El Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos se opondrá por todos los medios a toda tentativa de partición o de amputación del territorio argelino.

3) El Gobierno provisional de la República de Argelia reconoce, por su parte, que el problema territorial planteado por la delimitación impuesta arbitrariamente por Francia entre los dos países, encontrará su resolución en negociaciones entre el Gobierno del Rey de Marruecos y el Gobierno de Argelia independiente.

4) A este fin, los dos Gobiernos deciden la creación de una comisión argelo-marroquí que se reunirá en los plazos de tiempo más breves para proceder al estudio y a la solución de este problema, en un espíritu de fraternidad y unidad mogrebíes.

5) Por este hecho, le Gobierno provisional de la República de Argelia reafirma que los acuerdos a que pueda llegarse como consecuencia de las negociaciones franco-argelinas no podrán ser aplicables a Marruecos en cuanto a las delimitaciones territoriales argelino-marroquíes.

Hecho en Rabat a 6 de julio de 1961.—Firmado: Hassan II, Rey de Marruecos.—Firmado: Ferhat Abbas, Presidente del Gobierno Provisional de la República de Argelia.

COMUNICADO ARGELINO-MARROQUI DE UXDA DE 5 DE OCTUBRE DE 1963

El día 5 de octubre de 1963 se celebró en Uxda una conferencia entre las delegaciones de Marruecos y de Argelia, para resolver los problemas pendientes entre ambos países.

La delegación marroquí estaba presidida por S. E. el señor Reda Guedira, Director

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGELO-MARROQUÍ

del Gabinete Real y Ministro interino de Asuntos Exteriores, y la argelina por el señor Bouteflika, Ministro de Asuntos Exteriores.

Al término de las reuniones de las dos delegaciones se ha decidido de común acuerdo:

A) Dar inmediatamente su pleno y entero efecto a los acuerdos concluidos en marzo y abril de 1963, que las dos partes consideran como una etapa en la reedificación del Mogreb Árabe.

B) Reafirmar el principio de la no-injerencia de uno de los dos países en los asuntos interiores del otro, así como el respeto de las experiencias que cada uno de ellos pueda emprender.

C) Adoptar las medidas concretas en todos los órdenes, susceptibles de normalizar inmediatamente las relaciones entre los dos países hermanos.

D) El principio de una conferencia cumbre entre S. M. Hassan II y S. E. el señor Ahmed Ben Bella, Presidente de la República Argelina. La fecha de esta conferencia será fijada inmediatamente.

TELEGRAMA DE S. M. HASSAN II AL PRESIDENTE BEN BELLA

Excelencia: Durante las entrevistas que se desarrollaron con los delegados de vuestro país, sobre los dolorosos acontecimientos de Hassi-Beida y Tindyub, y que la delegación marroquí-argelina se esforzaba en encontrar una solución susceptible de poner fin al conflicto armado, a fin de evitar su extensión a otras regiones, poniendo así un término a la efusión de sangre entre dos países hermanos, cuando esas entrevistas debieran permitir a nuestros dos Gobiernos llegar a un procedimiento para la liquidación del conflicto fronterizo, una información oficial acaba de llegarnos de la provincia de Uxda.

Según esta información, el Ejército argelino se ha infiltrado en el territorio de esta provincia, donde ha sido realizado un violento ataque contra el puesto de Ich, situado a cincuenta kilómetros al Norte de Figuig. Fuerzas auxiliares de guarnición en este puesto, y cuyo número no sobrepasa el de 35 hombres, provistos de simples armas individuales, han sido objeto de una invasión premeditada por numerosas unidades del Ejército argelino equipadas con armas pesadas y un potente material de destrucción. Otras informaciones anuncian igualmente que la aviación argelina ha efectuado un *raid* sobre territorio marroquí y ha bombardeado la región de Tinzrara, en la provincia de Uxda, igualmente.

Conviene poner de relieve que los puntos atacados por el Ejército argelino no han sido jamás objeto de impugnaciones. Las agresiones de esas regiones aparecen, pues, como comprendidas en el marco de una acción premeditada destinada a transformar los incidentes fronterizos en un conflicto generalizado.

Elevamos una enérgica protesta contra todos esos actos y llamamos la atención de Vuestra Excelencia sobre las consecuencias enojosas que no dejarán de producirse. En vuestra calidad de primer responsable del destino de Argelia y del porvenir de su pueblo, es imposible que no midáis el alcance de estos actos, que no calculéis todas sus consecuencias. La orientación que la política argelina parece tomar, y que se traduce por

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGELO-MARROQUÍ

actos agresivos, no es ciertamente para crear una atmósfera favorable a la solución de los problemas por la vía de la negociación y del diálogo directo.

Exhortamos una vez más a los responsables argelinos a colocarse por encima de las consideraciones de orden sentimental y a dominar sus pasiones.

Esos responsables deben considerar que cualesquiera que sean las pasiones que les animan, nuestras generaciones presentes y futuras tienen por obligación no solamente mantener entre ellas relaciones pacíficas, sino actuar también en el sentido de una cooperación fraterna para edificar nuestro porvenir común.

Nuestro siglo XX, fundado sobre relaciones de cortesía, está regido por cartas internacionales que obligan a todos los Estados que se respeten a rechazar todos los recursos a la violencia.

Dicho esto, Marruecos está dispuesto a hacer frente a toda eventualidad y a afrontar todas las situaciones por todos los medios adecuados.

Creed en nuestra consideración.

Firmado: El Hassan Ben Mohammed Ben Yusef.

COMUNICADO OFICIAL DE LA CONFERENCIA DE BAMAKO

Al terminar las conversaciones argelino-marroquíes en Bamako (Mali) entre Su Majestad Hassan II, Rey de Marruecos; S. E. Ahmed Ben Bella, Presidente de la República Argelina; S. M. Imperial Haile Selassie, Emperador de Etiopía, y S. E. Modibo Keita, Jefe del Estado de Mali, ha sido publicado el siguiente comunicado oficial:

«El 29 y 30 de octubre de 1963 se reunió una conferencia en Bamako, con la asistencia de Su Majestad Imperial Haile Selassie, Emperador de Etiopía; Su Majestad Hassan II, Rey de Marruecos; Su Excelencia Ahmed Ben Bella, Presidente de la República argelina; Su Excelencia Modibo Keita, Jefe del Estado de Mali.

La reunión tenía por objeto buscar una solución al conflicto de los dos países hermanos: la República argelina y el Reino de Marruecos. La conferencia estaba presidida por Su Majestad Imperial el Emperador de Etiopía.

Se han tomado las siguientes decisiones:

1.^a La efectiva suspensión de las hostilidades y el alto el fuego inmediato a partir del día 2 de noviembre de 1963, hora cero.

2.^a La constitución de una comisión, compuesta por funcionarios marroquíes, argelinos, etíopes y malíes, que determinará la creación de una zona más allá de la cual se replegarán las tropas. Los observadores etíopes y malíes velarán por la seguridad y la neutralidad de esta zona.

3.^a La petición inmediata de una reunión, lo más pronto posible, de los Ministros de Asuntos Exteriores de la Organización para la Unidad africana, a fin de crear una comisión especial de arbitraje, en Addis-Abeba, que tendrá por misión: a) la atribución de las responsabilidades, en lo que se refiere a la ruptura de hostilidades; b) estudiar el problema de fondo (el problema fronterizo), y someter las proposiciones concretas a las dos partes para el arreglo definitivo del conflicto.

4.^a Los cuatro Jefes de Estado han decidido, en consecuencia: a) el cese, por parte

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO FRONTERIZO ARGEL-MARROQUÍ

de Argelia y de Marruecos, de todo ataque público por vía de prensa, a contar desde el 1 de noviembre de 1963, hora cero; b) la exacta observancia del principio de no-injerencia en los asuntos internos de los Estados; c) el arreglo, por vía de negociaciones, de toda diferencia entre Estados africanos.

Las conversaciones entre los cuatro Jefes de Estado se han desarrollado en un ambiente de amistad y fraternidad.

El Emperador de Etiopía, el Presidente Ben Bella, el Rey Hassan II y el Presidente Modibo Keita se felicitan del feliz desenlace de las conversaciones, que han contribuido a mantener la paz en Africa y a reforzar la unidad africana.»



REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 132

(Noviembre-diciembre 1963)

ESTUDIOS Y NOTAS:

CARL SCHMITT: *La noción de lo político.*

JOSEPH LAPALOMBARA: *Grupos de interes en Italia: Percepciones de grupo y consecuencias en el comportamiento.*

ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ: *Análisis de contenido.*

MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO: *La elección general para diputados a cortes constituyentes de los días 15-18 de enero de 1869.*

JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Los orígenes del control parlamentario en España.*

NICOLE COURBE: *Aspectos políticos y económicos del Pakistán.*

MANUEL MEDINA ORTEGA: *El tratado de Moscú.*

MUNDO HISPANICO:

FÉLIX FERNÁNDEZ-SHAW: *Panamá y la O. D. E. C. A.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.

BIBLIOGRAFÍA: *Grupos políticos y organizaciones regionales africanas*, por José Antonio de Yturriaga.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200 »
Otros países	225 »
Número suelto	45 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 41
(Mayo-agosto 1963)

ESTUDIOS

- M. SIGUAN : *La administración y el público.*
A. NIETO : *El recurso de revisión previo en el apartado B) del núm. 1 del artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.*
R. MENDIZABAL : *Naturaleza jurídica y encuadramiento orgánico de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.*
E. GARCÍA DE ENTERRÍA : *La figura del contrato administrativo.*

JURISPRUDENCIA :

I. Comentarios monográficos.

- S. ALVAREZ GENDIN : *El cómputo del plazo para interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.*
J. L. GONZÁLEZ BERENGUER : *El supuesto derecho de reversión de las expropiaciones urbanísticas.*
T. POU VIVER : *Compatibilidad de intereses concurrentes en el proceso expropiatorio.*
M. F. CLAVERO AREVALO : *El problema del previo pago en el rendimiento jurisprudencial.*

II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (S. MARTÍN-RETORTILLO).
2. Contencioso-administrativo :
 - A) En general (S. ORTOLÁ).
 - B) Personal (R. ENTRENA).
 - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOEROS Y F. VICENTE-ARCHE).

CRONICA ADMINISTRATIVA :

I. España.

- M. PÉREZ OLEA : *La administración española en el Informe del Banco mundial.*

II. Extranjero.

- J. R. PARADA VÁZQUEZ : *Los Sindicatos de funcionarios en Bélgica.*

DOCUMENTOS Y DICTAMENES.

Informe y anteproyecto de Ley sobre el área metropolitana de Madrid. (Comisión mixta).

BIBLIOGRAFIA :

- I. RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150	pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170	»
Otros países	185	»
Número suelto	70	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 59

(Julio-septiembre 1963)

ENSAYOS :

JOSÉ SERRANO CARVAJAL : *La internacionalización de las migraciones : estudio del Comité intergubernamental para las migraciones europeas.*

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CACHERO : *El Mercado Común y la emigración de la mano de obra española a Europa.*

JUAN EUGENIO BLANCO : *La seguridad social de los trabajadores independientes en España.*

GONZALO DIÉGUEZ CUERVO : *Salario y rendimiento.*

CRONICAS :

Crónica nacional, por LUIS LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

JURISPRUDENCIA :

JOSÉ PÉREZ SERRANO : *Jurisprudencia Administrativa.*

ARTURO NÚÑEZ-SAMPER : *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES : *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

BIBLIOGRAFIA :

Bibliografía de Política Social, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140 »
Otros países	150 »
Número suelto	40 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Presidente de la Sección: JOSÉ RAMÓN LASUEN SANCHO

Secretario: PABLO ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 34

(Mayo-agosto 1963)

ESTUDIOS

J. R. LASUEN: *Problemas actuales de la planeación regional: El caso español.*

JUAN HORTALA ARAU: *El «input-output» como técnica de proyección.*

JULIO JIMÉNEZ GIL: *Algunos aspectos del desarrollo sectorial en el sistema productivo español (II).*

NOTAS Y DOCUMENTOS:

J. GIL RUZ: *Informe del Comité Fiscal y Financiero de la C. E. E.*

PEDRO VOLTÉS BOU: *La sucursal barcelonesa del Banco de España hasta el año 1920.*

RESEÑA DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

NOCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO

Por *F. SANTORO PASSARELLI*. (Traductor: Fernando Suárez González. Prólogo de Efrén Borrajo Dacruz.)

La bibliografía española se enriquece con esta nueva obra sobre el Derecho del Trabajo de un autor ya tradicional y muy conocido de nuestros especialistas de esta rama del Derecho.

Las cuestiones de la autonomía colectiva e individual del mundo del trabajo; los agudos problemas de la organización profesional, del contrato colectivo y del derecho de huelga, son partes sustantivas en el tratado del profesor Santoro Passarelli.

Edición 1963. 302 páginas.

Precio: 165 pesetas.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Por *Santi Romano*. (Traductores: Sebastián y Lorenzo Martín-Retortillo. Con un estudio preliminar de Sebastián Martín-Retortillo.)

Edición 1963. 350 páginas.

Precio: 150 pesetas.

TRATADOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA

Por *Angel LOSADA*

Un libro clásico que actualiza: La educación del político, su responsabilidad y virtudes cristianas.

Edición 1963. 331 páginas.

Precio: 165 pesetas.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo III. La Justicia Administrativa (1.^a parte).

Por *Fernando GARRIDO FALLA*

Este volumen, continuación de los anteriores, estudia los principios comunes a los diferentes medios de impugnación de la vía administrativa y los recursos como medio de revisión de los actos administrativos, la legitimación para recurrir, la materia recurrible y los motivos de impugnación.

En la segunda parte del libro se estudian los recursos administrativos en vía gubernativa y los especiales y extraordinarios recursos de suplicación, contra sanciones gubernativas y de revisión. Esta primera parte de La Justicia Administrativa, termina con el estudio del recurso económico-administrativo.

Edición 1963. 222 páginas.

Precio: 150 pesetas.

HACIENDA Y DERECHO. Tomo III. Estudio de Derecho Financiero (2.^a parte).

Por *Fernando SAINZ DE BUJANDA*

Este tercer volumen completa el extenso trabajo sobre Derecho Financiero de los dos anteriores, aportando temas de la más viva actualidad tributaria, entre los que merecen destacarse: «La nueva ordenación legal de la Regulación de Balances» y «Los problemas tributarios sobre concentración de Empresas».

Todos estos trabajos recogidos en los volúmenes de la obra del profesor Sainz de Bujanda, tienen un fin unitario: mostrar el fundamento jurídico de la Hacienda y señalar criterios rectores para evitar los desvíos que en este campo puedan producirse: problemática bien importante para replantear las cuestiones básicas de una reforma tributaria.

Edición 1963. 700 páginas.

Precio: 500 pesetas.

LOS VALIDOS EN LA MONARQUIA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVIII (Estudio Institucional).

Por *Francisco TOMAS VALIENTE*

Constituye un «estudio institucional» de aguda visión de los problemas de la época y de la función que para la monarquía cumplieron los Validos en el siglo XVII.

Un antecedente histórico-político para el más cabal estudio de la Historia de España.

Edición 1963. 232 páginas.

Precio: 150 pesetas.

LA SELECCION DE CONTRATISTAS (Procedimiento de selección y contrato).

Por *José María BOQUERA OLIVER*

La contratación administrativa adquiere cada día mayor volumen y repercute sensiblemente en la vida económica del País. Por esto el tema de la selección de contratistas de la Administración interesa a amplios sectores.

En este libro se estudia el régimen jurídico de los actos que integran las subastas, concursos y concurso-subastas del Estado, Provincias, Municipios y Organismos autónomos. El autor examina también otras interesantes cuestiones como, por ejemplo, la perfección de los contratos y la repercusión sobre los mismos de la anulación de los procedimientos de licitación. En resumen, una obra completa, doctrinalmente rigurosa y de gran utilidad práctica.

Edición 1963. 246 páginas.

Precio: 140 pesetas.

ENERGIA NUCLEAR Y DERECHO (Problemas jurídico-Administrativos).

Por *Lorenzo MARTIN-RETORTILLO*

Esta obra es fruto de un trabajo realizado por el autor en la Universidad de Tubingen, pensionado por la Fundación Juan March. Se trata de una investigación sobre los principales problemas jurídico-administrativos planteados en el mundo de hoy por el aprovechamiento de la energía nuclear.

La obra ofrece un estudio sobre el Derecho y la energía nuclear; los ordenamientos positivos frente a la energía nuclear; los problemas jurídico-administrativos y la energía nuclear en el Derecho alemán; el ordenamiento jurídico y la energía nuclear en el Derecho español y la asunción de obligaciones indemnizatorias por la Administración Pública en relación con la actual configuración de la misma.

Edición 1963. 280 páginas.

Precio: 140 pesetas.

LA IGLESIA Y EL PROBLEMA SOCIAL (Introducción a la doctrina social de la Iglesia).

Por *C. Van Gestel, O. P.* (Traducción de Jesús María Vázquez, O. P.)

La Colección del Instituto de Estudios Políticos «CATOLICISMO SOCIAL», se complace en presentar al lector español, siguiendo el plan trazado de recoger las grandes líneas del Pensamiento Católico esta importante obra que trata de uno de los procesos de mayor relieve del mundo actual.

Desde Gregorio XVI a Juan XXIII, pasando por las decisivas aportaciones de León XIII y de Pío XII, el autor de «La Iglesia y el Problema social», realiza un valioso análisis presentando una precisa introducción sobre la doctrina social de la Iglesia y dando una visión de unidad y continuidad al pensamiento de los últimos Papas, sobre la génesis y desarrollo del problema social.

Edición 1963. 206 páginas.

Precio: 125 pesetas.

Obras de inmediata aparición

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA (2.^a edición)

Por *José A. Maravall*

MEDITACION SOBRE MAQUIVELO

Por *Leo Strauss*. Traducción de M.^a del Carmen Gutiérrez de Gamba.

EL CATOLICISMO POLITICO EN ALEMANIA

Por *Joseph Rovin*. Traducción de A. Sánchez de la Torre. Prólogo de Henri Marrou.

LOS PARTIDOS POLITICOS EN ITALIA

Por *Francesco Leoni*. Traducción de Fernando Murillo Rubiera.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (2.^a edición) Tomo I

Por *Fernando Garrido Falla*.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (2.^a edición)

Por *Jesús González Pérez*. Prólogo de Jaime Guasp Delgado.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE LA SITUACION MUNDIAL

Curso de conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Políticos durante el año 1963.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (2.^a edición ampliada con el Apéndice)

Por *Federico de Castro y Bravo*.

INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

ETABLISSEMENT D'UTILITÉ PUBLIQUE

88 AVENUE DE LA COURONNE

BRUXELLES

Le 1er mars 1957



TARIF DE PUBLICITE DANS LA «CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE»

<i>Nombre</i>		<i>Par insertion</i>	<i>Total</i>
1	insertion d'1 page (15,5 cm. × 21 cm.)	4.000 Frs.	4.000 Frs.
2	»	4.000 Frs.	8.000 Frs.
3	»	3.500 Frs.	10.500 Frs.
4	»	3.500 Frs.	14.000 Frs.
5	»	3.500 Frs.	17.500 Frs.
6	»	3.000 Frs.	18.000 Frs.

<i>Nombre</i>		<i>Par insertion</i>	<i>Total</i>
1	insertion d'½ page (15,5 cm. × 10,5 cm.)	2.250 Frs.	2.250 Frs.
2	»	2.250 Frs.	4.500 Frs.
3	»	2.000 Frs.	6.000 Frs.
4	»	2.000 Frs.	8.000 Frs.
5	»	2.000 Frs.	10.000 Frs.
6	»	1.750 Frs.	10.500 Frs.

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger*, *Gérard F. Bauer*, *Heinrich von Brentano*, *Maurice Couve de Murville*, *Henry Fayat*, *Sir William Hayter*, *Walther Hofer*, *Hans J. Morgenthau*, *Nils Orvik*, *Richard Löwenthal*, *Charles Seymour*, *B. H. M. Vlekke*, *Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement S 150,—



Herausgegeben von der

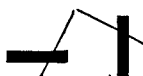
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Wien 1., Josefsplatz 6

EUROPA-ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik.

Herausgegeben von Wilhelm Cornides



Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen): DM 65, zuzüglich **Porto**.

Probehefte auf Wunsch Kostenlos



**DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK, EUROPA-
ARCHIV**

Vertreib, 6 Frankfurt am Main. Grobe Eschenheimer Strabe **16-18**

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire 10.500
» semestrale	Lire 6.500



Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

«LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Politicos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid - 13.



45 pesetas

